

**FOLLETO INFORMATIVO DE:**

**BSV, F.C.R.E.**

*(13/12/2022)*

**Este folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión propuesta y estará a disposición de los partícipes, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la Sociedad Gestora del Fondo. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados. Los términos en mayúsculas no definidos, tendrán el significado previsto en el Reglamento de Gestión del Fondo.**

## **CAPÍTULO I EL FONDO**

### **1. Datos generales**

#### 1.1 El Fondo

El Fondo BSV, FCRE se constituyó mediante documento privado el 21 de junio de 2019 y se encuentra inscrito en el correspondiente registro de la CNMV en fecha 28 de junio de 2019 con número de registro oficial 12.

El domicilio social del Fondo será el de la Sociedad Gestora en cada momento.

#### 1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a Big Sur Ventures, SGEIC, S.A, que figura inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión de Tipo Cerrado con el número 142, y tiene domicilio social en Calle de Fernández de la Hoz, 33, 3ª planta, 28010 (Madrid) y NIF A88240692.

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar el Fondo, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

#### 1.3 Auditor

El auditor de cuentas del Fondo es BDO AUDITORES, S.L.P., con CIF número B-82387572, domicilio en calle Rafael Calvo nº 18, 28010, Madrid, e inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el nº S1273.

#### 1.4 Proveedores de servicios de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora no tiene contratados otros proveedores de servicios en relación con la gestión del Fondo.

#### 1.5 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

La Gestora suscribirá un seguro de responsabilidad civil profesional para hacer frente a posibles responsabilidades por negligencia profesional, que se encuentra en consonancia con los riesgos cubiertos. Asimismo, la Sociedad Gestora dispone de unos fondos propios suficientes para cubrir requisitos mínimos de solvencia que le

resultan de aplicación, motivo por el cual resultan suficientes para contar con una dotación de recursos humanos y técnicos adecuados a las necesidades de gestión de las inversiones de la Sociedad.

#### 1.6 Información a los inversores

La Sociedad Gestora facilitará a los inversores información sobre las características del Fondo y elaborará, y pondrá a disposición de los inversores un informe anual que contendrá las cuentas anuales, el informe de gestión, el informe de auditoría, todo cambio material de la información proporcionada a los partícipes o accionistas que se haya producido durante el ejercicio objeto del informe y la información sobre remuneraciones sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la Ley 22/2014. El ejercicio social se ajustará al año natural.

#### 1.7 Duración

El Fondo se constituye con una duración total de diez (10) años a contar desde la Fecha del Cierre Final. Esta duración podrá aumentarse, como máximo, en dos (2) periodos de un (1) año cada uno, según se detalla a continuación. En todo caso, la duración total deberá ser equivalente a la suma del Periodo de Inversión más el Periodo de Desinversión.

El Periodo de Inversión será el periodo transcurrido desde la Fecha del Primer Cierre, hasta aquella de las siguientes fechas que suceda en primera lugar:

- (a) el quinto (5º) aniversario de la Fecha del Primer Cierre; o
- (b) la fecha en que no queden Compromisos pendientes de desembolso; o
- (c) a discrecionalidad de la Sociedad Gestora, a partir de la fecha en que el 60% de los Compromisos del Fondo se hayan invertido, o ya estén comprometidos para la realización de una inversión; o
- (d) la fecha en que el Periodo de Inversión se considere finalizado con relación a los supuestos de Salida de Ejecutivos Clave; o
- (e) la fecha en que entren inversiones en un Fondo Sucesor.

Tras el Periodo de Inversión, se dispondrá de un plazo de cinco (5) años adicionales para llevar a cabo las desinversiones en las Sociedades Participadas (el "**Periodo de Desinversión**").

La Sociedad Gestora podrá prorrogar el Periodo de Desinversión por un periodo adicional de un (1) año, debiendo notificárselo por escrito a los Partícipes. Asimismo, en caso de que fuera necesario ampliar el Período de Desinversión por un segundo plazo de un (1) año más, se requerirá la aprobación de la Junta de Partícipes mediante Voto Ordinario.

## **2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo**

### 2.1 Régimen jurídico

El Fondo se regulará por lo previsto en su Reglamento que se adjunta como **Anexo I** al presente folleto, por lo previsto en el Reglamento (UE) n.º 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de abril de 2013 sobre los Fondos de Capital Riesgo Europeos (el "**Reglamento 345/2013**") y, en lo que le sea de aplicación, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre (la "**Ley 22/2014**") reguladora de las entidades de inversión de tipo cerrado y sus sociedades gestoras, las disposiciones que la desarrollan o aquellas que en un futuro la modifiquen o sustituyan.

### 2.2 Legislación y jurisdicción competente

El presente folleto, así como cualquier controversia entre los partícipes, el Fondo y la Sociedad Gestora, se regirá por la legislación común española.

La jurisdicción aplicable será la de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

### 2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo

El partícipe debe ser consciente de que la participación en el Fondo implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente compromiso de inversión (en adelante, el "**Acuerdo de Suscripción**") en el Fondo, los partícipes deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo II** de este folleto.

El compromiso de inversión en el Fondo será vinculante desde el momento en que el partícipe envíe a la Sociedad Gestora una copia del Acuerdo de Suscripción firmado y la Sociedad Gestora envíe al partícipe una copia del Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por ambas partes.

### **3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de participaciones**

El régimen de suscripción de las participaciones, realización de las aportaciones y reembolso de las participaciones se regirá por lo dispuesto en los artículos 14 y siguientes del Reglamento.

#### **3.1 Inversores Aptos**

Serán Inversores Aptos, aquellos que sean considerados clientes profesionales, tal y como se definen en el Artículo 6.1 del Reglamento 345/2013; o

previa solicitud, puedan ser tratados como clientes profesionales, tal y como se definen en el Artículo 6.1 del Reglamento 345/2013.

Podrán invertir también en el Fondo inversores que no reúnan las condiciones anteriores siempre que tales inversores se comprometan a invertir como mínimo cien mil (100.000) euros de Compromiso de Inversión y declaren por escrito, en un documento separado del contrato relativo al Compromiso de Inversión, que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso o inversión prevista.

Los requisitos anteriormente citados no serán de aplicación a las inversiones realizadas por administradores, directivos o empleados de la Sociedad Gestora.

#### **3.2 Compromiso de Inversión**

En la Fecha del Primer Cierre, cada uno de los inversores suscribirá el Compromiso de Inversión mediante el cual cada Partícipe deberá aportar, en una o en diferentes ocasiones, a requerimiento de la Sociedad Gestora, los desembolsos que le correspondan.

A los efectos de alcanzar la suscripción del Compromiso de Inversión la Sociedad Gestora podrá, discrecionalmente y si así los solicitaran los inversores, agrupar a todos los clientes referidos por una misma entidad siempre que individualmente cada uno de ellos sea considerado un Inversor Apto conforme al apartado anterior.

El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión individuales obtenidos será el compromiso total comprometido del Fondo (los "**Compromisos Totales de Inversión**").

Las personas, físicas o jurídicas, que deseen adquirir Participaciones en el Primer Cierre cumplimentarán la correspondiente solicitud de suscripción, cuyo modelo se

adjunta al Reglamento de Gestión como Anexo 1, dirigida a la Sociedad Gestora que emitirá las Participaciones que correspondan.

### 3.3 Forma de suscripción de las Participaciones

Una vez constituido el Fondo y con posterioridad a la Fecha del Primer Cierre, los compromisos comprometidos en la Fecha del Primer Cierre podrán ampliarse por suscripción de nuevas Participaciones por los Partícipes ya existentes y/o por incorporación al Fondo de nuevos Partícipes (los "**Partícipes Posteriores**") que sean autorizados por la Sociedad Gestora y que comprometan inversiones por el importe mínimo exigible hasta la Fecha de Cierre Final. La Fecha de Cierre Final será aquella en la que ocurra la primera de las siguientes circunstancias: (i) que transcurran doce (12) meses desde la Fecha del Primer Cierre; o (ii) se alcancen Compromisos Totales de Inversión por importe de cuarenta millones (40.000.000) de euros. No obstante, la Sociedad Gestora podrá, a su discreción, considerar aumentar el importe de cuarenta millones (40.000.000) de euros mencionados en el punto (ii) hasta en un veinte (20) por ciento, en cuyo caso, el Cierre Final no se hará efectivo hasta que los Compromisos Finales hayan alcanzado este nuevo importe, a no ser que se haya cumplido previamente alguna de las otras dos condiciones mencionadas en los puntos (i) y (ii) anteriores. En el supuesto (i), y siempre que no tenga lugar o hasta que se produzca el supuesto (ii), la Sociedad Gestora podrá decidir posponer la Fecha de Cierre Final hasta un máximo de seis (6) meses adicionales, previa autorización por el Comité de Supervisión (la "Primera Prórroga"). Adicionalmente a la Primera Prórroga, en el supuesto (i), y siempre que no tenga lugar o hasta que se produzca el supuesto (ii), la Sociedad Gestora podrá decidir posponer la Fecha de Cierre Final hasta un máximo de otros seis (6) meses adicionales a la Primera Prórroga.

A tal efecto, durante el periodo comprendido entre la fecha de inscripción del Fondo en los registros de la CNMV y la Fecha del Cierre Final ("**Periodo de Colocación**"), el patrimonio inicial Comprometido del Fondo podrá ampliarse por suscripción de nuevos Compromisos de Inversión por los Partícipes ya existentes y, en su caso, por incorporación al Fondo de Partícipes Posteriores que sean autorizados por la Sociedad Gestora y que comprometan inversiones por el mínimo exigible. Con anterioridad a este momento, la Sociedad Gestora podrá dar por finalizado el Período de Colocación en la fecha que estime oportuno, previa autorización del Comité de Supervisión.

Los Compromisos de Inversión adicionales suscritos por Partícipes ya existentes y/o los Compromisos de Inversión suscritos por Partícipes Posteriores serán referidos como los "**Compromisos Adicionales**". Una vez suscritos los Compromisos Adicionales, cada uno de los Partícipes Posteriores procederá a suscribir Participaciones del Fondo. Asimismo, los Partícipes Posteriores procederán a

desembolsar sus Compromisos de Inversión por el importe y en los porcentajes que le notifique la Sociedad Gestora, basados en la asunción de que el Partícipe Posterior hubiese suscrito su Compromiso o, en su caso, hubiese ampliado su Compromiso, en la Fecha del Primer Cierre (los "**Importes de Ecuación**"). Adicionalmente cada Partícipe Posterior deberá abonar la Comisión de Gestión correspondiente a sus Compromisos Adicionales por el periodo desde la Fecha del Primer Cierre hasta la fecha en que haya suscrito las Participaciones del Fondo (la "**Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales**").

Además del desembolso de los Importes de Ecuación, cada Partícipe Posterior deberá aportar al Fondo una prima equivalente a un cinco (5) por ciento anual sobre el importe del Compromiso de Inversión que dicho Partícipe Posterior hubiese desembolsado al Fondo en la Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales, y durante el periodo transcurrido desde (i) la fecha en la que el Partícipe Posterior hubiera tenido que hacer desembolsos de su Compromiso de Inversión, si hubiese suscrito los Compromisos Adicionales en la Fecha del Primer Cierre, hasta (ii) la Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales (la "**Prima de Ecuación**"). Asimismo, a los efectos de lo establecido en este Reglamento, la Prima de Ecuación abonada por el Partícipe Posterior no será considerada como desembolso de su Compromiso de Inversión y por tanto deberá abonarse de manera adicional a dicho Compromiso de Inversión.

El Fondo abonará: (i) los Importes de Ecuación (excepto las cantidades correspondientes al pago de la Comisión de Gestión); y (ii) la Prima de Ecuación, a los Partícipes que en ese momento no sean Partícipes Posteriores (o en la parte en la que no se consideren Partícipes Posteriores), a prorrata de sus Compromisos de Inversión, y ponderando la fecha en la que hubiesen hecho el primer desembolso de sus respectivos Compromisos de Inversión. Cuando las cantidades a repartir como Importe de Ecuación y Prima de Ecuación no sean relevantes, y salvo acuerdo en contrario del Comité de Supervisión, la Sociedad Gestora podrá decidir mantener dichos importes en el patrimonio del Fondo, como muy tarde, hasta el momento en el que se realice la siguiente distribución. Las cantidades así abonadas por el Fondo no se considerarán distribuciones del Fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, si la Sociedad Gestora, a su discreción, determinara que ha ocurrido un cambio material o un evento significativo (incluida una realización total o parcial) en alguna de las inversiones que justifique una valoración diferente de la inversión, ajustará la cantidad requerida a los Partícipes Posteriores. Asimismo, la Sociedad Gestora, si lo considerara oportuno, podrá excluir al Partícipe Posterior en la participación en dicha inversión.

Si, de conformidad con lo anterior y como resultado del incremento de su Compromiso de Inversión, algún Partícipe ya existente y considerado como Partícipe

de Clase A, suscribiera Participaciones que hicieran que su Compromiso de Inversión alcanzase o superase los cinco millones (5.000.000) de euros, dicho Partícipe suscribirá nuevas Participaciones de Clase B por el nuevo importe suscrito y sus Participaciones Clase A serán convertidas en Participaciones de Clase B.

Dicho Partícipe, al convertirse el Partícipe de Clase B, deberá abonar la Comisión de Gestión correspondiente a su clase de Participaciones, es decir, un dos coma veinticinco (2,25) por ciento, como si hubiera sido Partícipe de Clase B desde el momento de su entrada en el Fondo. En consecuencia, la Sociedad Gestora deberá regularizar y reembolsar a dicho Partícipe los importes adicionales que hubiera abonado como Comisión de Gestión.

Una vez concluido el Periodo de Colocación, no está prevista la emisión de nuevas Participaciones para terceros ni ulteriores transmisiones de Participaciones a terceros, salvo de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento.

#### 3.4 Desembolso de las Participaciones

La Sociedad Gestora o el Grupo Promotor se comprometen a mantener en el Fondo un compromiso de inversión de, al menos, el tres (3) por ciento de los Compromisos Totales de Inversión que alcance el Fondo hasta un máximo de un millón doscientos mil (1.200.000) euros.

Durante el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora irá requiriendo a todos los Partícipes para que realicen, en una o varias veces, una aportación de fondos al Fondo hasta una cantidad total que no exceda su Compromiso de Inversión, excepto en lo que respecta a la Prima de Ecuilización. En todo caso, los desembolsos se solicitarán en la medida en que sean necesarios para atender, entre otros, las Inversiones, la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento o de Organización.

Dichas aportaciones deberán hacerse en efectivo y en euros, que será la divisa del Fondo, mediante la suscripción y desembolso de las Participaciones, en proporción a su participación en los Compromisos Totales de Inversión y en la fecha que figure en la Solicitud de Desembolso (que la Sociedad Gestora enviará a cada Partícipe con una antelación mínima de, al menos, diez (10) días hábiles.

Las Participaciones serán desembolsadas en el porcentaje y según el valor indicado por la Sociedad Gestora. A efectos aclaratorios, la Prima de Ecuilización quedará excluida a estos efectos. En las suscripciones efectuadas con posterioridad a la constitución del Fondo se irán emitiendo nuevas Participaciones que los nuevos Partícipes deberán desembolsar en el porcentaje que determine la Sociedad Gestora.



Por tanto, los Partícipes se comprometen a realizar las suscripciones y desembolsos posteriores, de conformidad con su Compromiso de Inversión, hasta completar los Compromisos Totales de Inversión del Fondo, respetando siempre las previsiones del Reglamento de Gestión.

Con posterioridad al Periodo de Inversión solo podrá solicitarse el desembolso de Compromisos de Inversión en los siguientes supuestos:

- (a) Para el pago de la Comisión de Gestión y otras comisiones;
- (b) Para efectuar inversiones complementarias (*follow on*).
- (c) Con el objeto de responder a cualquier obligación, gasto o responsabilidad del Fondo frente a terceros

### 3.5 Partícipe en mora

En el supuesto en que un Partícipe hubiera incumplido su obligación de desembolsar en el plazo debido la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora, se devengará a favor del Fondo un interés de demora anual del mayor de Euribor más tres (3) por ciento u ocho (8) por ciento, calculado sobre el importe requerido, desde la fecha en la que el Partícipe hubiera debido desembolsarlo conforme al requerimiento de la Sociedad Gestora y hasta la fecha de desembolso efectivo (o hasta la fecha de amortización o de venta de las Participaciones del Partícipe en Mora, según se establece a continuación). Si el Partícipe no subsanara el incumplimiento en el plazo de treinta (30) días desde que la Sociedad Gestora así se lo requiera, el Partícipe será considerado un "**Partícipe en Mora**".

El Partícipe en Mora verá suspendidos sus derechos políticos (incluyendo, en su caso, la representación en la Junta de Partícipes, en el Comité de Supervisión u otros órganos similares) y económicos, compensándose automáticamente la deuda pendiente con las cantidades que, en su caso, le correspondieran con cargo a las distribuciones del Fondo. Adicionalmente, la Sociedad Gestora podrá optar, a su discreción, por cualquiera de las siguientes alternativas:

- (a) exigir el cumplimiento de la obligación de desembolso con el abono del interés de demora mencionado y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento; o
- (b) amortizar las Participaciones del Partícipe en Mora, quedando retenidas por el Fondo en concepto de penalización las cantidades desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora y que no le hayan sido reembolsadas antes

de la fecha de la amortización. Como consecuencia de esta amortización y siempre y cuando el resto de Partícipes hubieran recibido del Fondo distribuciones por un importe equivalente a la totalidad de las cantidades por ellos desembolsadas durante la vida del Fondo, el Partícipe en Mora solo tendrá derecho a percibir del Fondo el menor de los siguientes importes, aplicando un descuento del sesenta (60) por ciento; (a) las cantidades totales desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, menos los importes que ya hubieran sido objeto de distribución previamente; o (b) el valor liquidativo de sus Participaciones en el momento de la amortización. De este importe adicionalmente se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora, y (ii) cualesquiera costes directos o indirectos incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación de este Artículo; o

- (c) acordar la venta de las Participaciones titularidad del Partícipe en Mora. Para ello la Sociedad Gestora procederá a enajenar las Participaciones del Partícipe en Mora a quien ella considere conveniente en el mejor interés del Fondo. El precio de venta de cada Participación será el menor de los siguientes importes, aplicando un descuento del sesenta (60) por ciento; (a) las cantidades totales desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, menos los importes que ya hubieran sido objeto de distribución previamente; o (b) el valor liquidativo de sus Participaciones en el momento de la amortización. El precio de las Participaciones titularidad del Partícipe en Mora no se abonará al Partícipe en Mora hasta el momento de la liquidación del Fondo.

En todo caso, del precio de venta a percibir por el Partícipe en Mora se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora, y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación de este Artículo.

La Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio de venta al Partícipe en Mora hasta el momento en que este le hubiera entregado, en su caso, los documentos del título de las Participaciones que solicite la Sociedad Gestora. A estos efectos, la firma del Acuerdo de Suscripción por los Partícipes conllevará el

otorgamiento de un poder irrevocable, suficiente y bastante, a favor de la Sociedad Gestora, para proceder a la venta de las Participaciones titularidad de los Partícipes que se conviertan en Partícipes en Mora.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo se reserva el derecho de ejercitar las oportunas acciones legales para reclamar una indemnización por cualesquier daños y perjuicios derivados del incumplimiento del Partícipe en Mora.

### 3.6 Reembolso de Participaciones

Los Partícipes podrán obtener el reembolso total de sus Participaciones tras la disolución y liquidación del Fondo. El reembolso de las Participaciones se efectuará, sin gastos para el Partícipe, por su valor liquidativo.

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo, tales como los importes desembolsados por los Partícipes antes de la ejecución de una Inversión, los rendimientos y/o dividendos percibidos de inversiones, y los importes resultantes de las desinversiones de las mismas o cualesquiera otros rendimientos derivados de las inversiones del Fondo podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo. Se entenderá por Inversiones a Corto Plazo aquellas realizadas en depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos financieros a un plazo no superior a doce (12) meses.

### 3.7 Gestión de la liquidez

La política del Fondo es procurar otorgar liquidez a los partícipes, ya sea a través del reparto de dividendos o a través de reembolsos parciales tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos, conforme a lo establecido en el Reglamento.

## **4. Las participaciones**

### 4.1 Características generales y clases de Participaciones

El Fondo se constituye con un patrimonio comprometido mínimo inicial de un millón seiscientos cincuenta mil (1.650.000) euros, -correspondiente a las Clase C-. En el momento en el que se produzca la entrada de inversores diferentes a los Promotores, el compromiso asumido por los Promotores podrá reducirse siempre y cuando el patrimonio comprometido no sea inferior a un millón seiscientos cincuenta mil (1.650.000) euros.

La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Partícipes del Fondo implica la aceptación de este Reglamento, así como la obligación de

cumplir con lo establecido en él, y en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar Participaciones en los términos y condiciones aquí previstos.

Los Partícipes suscribirán las Participaciones de Clase A, Clase B o Clase C, según corresponda.

La suscripción de participaciones implica la aceptación por el Partícipe del Reglamento y del Folleto por el que se rige el Fondo.

#### 4.2 Trato equitativo de los Partícipes

Los partícipes del Fondo serán tratados de forma equitativa, de tal forma que ninguno de ellos podrá recibir un trato preferente distinto del previsto, en su caso, para cada una de las Clases de participaciones en los términos establecidos en el Reglamento y el presente Folleto.

#### 4.3 Forma de representación de las participaciones

Las Participaciones estarán representadas mediante certificados nominativos sin valor nominal, que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición y recepción tendrán derecho los Partícipes. En dichos títulos constará el número de Participaciones que comprenden, la denominación del Fondo, Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de otorgamiento del contrato de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción en el Registro Administrativo de CNMV.

#### 4.4 Derechos económicos de las participaciones

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a las Reglas de Prelación.

#### 4.5 Política de distribución de resultados

La política del Fondo es procurar realizar Distribuciones de dividendos en efectivo a los partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos. La Sociedad Gestora no efectuará Distribuciones en especie de los activos del Fondo con anterioridad a la liquidación del Fondo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 30 del Reglamento.

## **5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo**

### 5.1 Valor de las participaciones

El valor de las Participaciones será el resultado de dividir el patrimonio del Fondo por el número de Participaciones en circulación, ponderado por los derechos económicos que, de acuerdo con el Reglamento, correspondan a cada clase de Participación. El valor de las Participaciones se determinará por la Sociedad Gestora semestralmente.

### 5.2 Criterios para la determinación de los resultados del Fondo

La política del Fondo es realizar distribuciones en efectivo a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos.

La Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar distribuciones en el plazo anterior si:

- (a) los importes a repartir no fueran significativos según el criterio de la Sociedad Gestora, en cuyo caso tales importes se acumularán para su distribución cuando la Sociedad Gestora lo estime oportuno (y, en cualquier caso, de forma anual);
- (b) siguiendo el criterio razonable de la Sociedad Gestora, la realización de la Distribución pertinente pueda ir en detrimento de la posición financiera del Fondo, afectar a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo para cumplir sus obligaciones o contingencias potenciales o programadas.
- (c) Cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reciclaje de acuerdo con lo previsto en el Artículo 25 del Reglamento.

Las distribuciones que deba efectuar el Fondo se realizarán, con carácter general, para todos los Partícipes de conformidad con las Reglas de Prelación, y en una proporción idéntica respecto de las Participaciones de cada clase mediante (i) el reembolso de Participaciones; (ii) el pago de beneficios o reservas del Fondo; y (iii) la devolución de contribuciones a través de la reducción del valor de las Participaciones.

Los beneficios del Fondo se repartirán con arreglo a la política general de distribución establecida en el Artículo 25 del Reglamento y según la legislación aplicable.

### 5.3 Criterios para la valoración de las inversiones del Fondo

La valoración de los activos del Fondo se realizará de conformidad con lo dispuesto en las Directrices sobre capital de inversión y capital riesgo ("*International Private Equity and Venture Capital Association*" - ("IPEV")) y/o "*European Venture Capital Association Valuation Guidelines*" - ("EVCA").

## **CAPÍTULO II            ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES**

### **6.    Criterios de inversión y normas para la selección de valores**

#### 6.1 Descripción de la estrategia y de la política de inversión del Fondo

La política de inversiones del Fondo se desarrollará por la Sociedad Gestora, quien llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos y dará las instrucciones oportunas para formalizarlas. Las inversiones del Fondo estarán sujetas a las limitaciones señaladas en el Reglamento 345/2013 y la Ley 22/2014 y en las demás disposiciones aplicables.

El Fondo invertirá, como mínimo, el setenta (70) por ciento del capital desembolsado y de los Compromisos Totales de Inversión pendientes en Inversiones Admisibles, calculadas sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes.

Asimismo, el Fondo podrá utilizar hasta el treinta (30) por ciento del capital desembolsado y de los Compromisos Totales de Inversión pendientes para la adquisición de activos distintos de las Inversiones Admisibles, calculados sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes relevantes y las tenencias de efectivos y otros medios líquidos equivalentes.

El Fondo invertirá en las primeras Fases de Desarrollo ("*early stage*"), siendo la primera entrada, preferentemente, en fases Pre A de sociedades que desarrollen negocios basados o apoyados en nuevas tecnologías, fundamentalmente en Internet, *software* y tecnologías de la información.

Los criterios de selección, incluyen, principalmente, entre otros, los siguientes:

- Aproximadamente un setenta (70) por ciento en empresas españolas y no más de un treinta (30) por ciento en empresas extranjeras;
- En la definición de 'empresas españolas' se incluirán empresas incorporadas fuera de España pero que tengan una importante parte de su equipo humano

en España;

- Operando en Internet, Software y Tecnologías de la Información;
- Preferentemente:
- Con un Producto/Servicio ya desarrollado y disponible en el mercado;
- Altamente escalables y con potencial internacional;
- Con métricas iniciales de ventas o usuarios, márgenes defendibles y con un claro camino hacia márgenes positivos, y eventualmente Ebitda positivo;
- Con un alto potencial de crecimiento de sus principales métricas de negocio; y
- Que se dirigen a mercados grandes donde no estén operando, en el modelo transformativo desarrollado por la compañía, competidores consolidados.

El Fondo invertirá en, aproximadamente, entre veinte (20) y treinta (30) Sociedades Participadas.

## 6.2 Exclusiones

La Gestora no integra los riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión del fondo ya que no dispone actualmente de una política de integración de estos riesgos en el proceso de toma de decisiones de inversión. La Gestora de este fondo no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad ya que no dispone actualmente de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas.

No obstante lo anterior, el Fondo no invertirá, directa o indirectamente, en empresas cuya actividad esté relacionada con: (i) la venta o producción de armamento, equipamiento o munición de uso militar o policial; (ii) el desarrollo y/o ejecución de proyectos cuyo resultado limite los derechos individuales de las personas o viole los derechos humanos; (iii) el desarrollo y/o ejecución de proyectos que perjudiquen el medioambiente o sean socialmente inadecuados; (iv) proyectos ética o moralmente controvertidos.

## 6.3 Lugar de establecimiento del Fondo

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

## 6.4 Tipos de activos en los que invertirá el Fondo

El objeto principal de las ECR consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas de naturaleza no inmobiliaria ni financiera que, en el momento

de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.

No obstante lo anterior, también podrán extender su objeto principal a:

- (a) La inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un 50 por ciento por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el 85 por ciento del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.
- (b) La toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce meses siguientes a la toma de la participación.
- (c) La inversión en otras entidades de capital-riesgo conforme a lo previsto en la Ley 22/2014.

De conformidad con el artículo 13 de la Ley 22/2014, las entidades de capital-riesgo deberán mantener, como mínimo, el sesenta (60) por ciento de su activo computable<sup>1</sup>, en los siguientes activos concretamente los siguientes:

- (a) Acciones u otros valores o instrumentos financieros que puedan dar derecho a la suscripción o adquisición de aquéllas y participaciones en el capital de empresas que se encuentren dentro de su ámbito de actividad principal de conformidad con lo establecido previamente en este Artículo.
- (b) Préstamos participativos a empresas que se encuentren dentro de su ámbito de actividad principal, cuya rentabilidad esté completamente ligada a los beneficios o pérdidas de la empresa de modo que sea nula si la empresa no obtiene beneficios.

---

<sup>1</sup> De conformidad con el Artículo 18 de la Ley 22/2014, se entenderá por activo computable las sociedades y fondos de capital riesgo el resultado de sumar el importe de patrimonio neto, los préstamos participativos recibidos y las plusvalías latentes netas de efecto impositivo.



- (c) Otros préstamos participativos a empresas que se encuentren dentro de su ámbito de actividad principal, hasta el 30 por ciento del total del activo computable.
- (d) Acciones o participaciones de ECR<sup>2</sup>.

El cuarenta (40) por ciento del activo no sujeto al coeficiente obligatorio de inversión determinado anteriormente podrá mantenerse en:

- (a) Valores de renta fija negociados en mercados regulados o en mercados secundarios organizados.
- (b) Valores de renta fija negociados en mercados regulados o en mercados secundarios organizados.
- (c) Participaciones en el capital de empresas que no se encuentren dentro del ámbito de actividad principal de conformidad con lo indicado anteriormente.
- (d) Efectivo. En aquellos casos en los que estatutaria o reglamentariamente se prevean reembolsos periódicos, formará parte del coeficiente de liquidez, junto con los demás activos especialmente líquidos que determine el Ministro de Economía y Competitividad, o, con su delegación expresa, la CNMV.
- (e) Préstamos participativos.
- (f) Financiación de cualquier tipo a empresas participadas que formen parte de su objeto social principal

#### 6.5 Restricciones a las inversiones

El Fondo cumplirá con las correspondientes restricciones a la inversión que se contemplan en el Reglamento 345/2013 y la Ley 22/2014.

### **7. Mecanismos para la modificación de la política de inversión del Fondo**

Para la modificación de la política de inversión del Fondo será necesaria la modificación del Reglamento. A tal efecto, se requerirá la aprobación previa del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora, la cual será sometida a la Junta de Partícipes, debiendo los Partícipes aprobar la modificación propuesta por la

---

<sup>2</sup> De acuerdo con el Artículo 14 de la Ley 22/2014, las entidades de capital-riesgo podrán invertir hasta el 100 por cien de su activo computable sin incumplir el coeficiente obligatorio de inversión en otras ECR constituidas conforme a esta Ley y en entidades extranjeras similares.

Sociedad Gestora mediante Voto Ordinario de la Junta de Partícipes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 29 del Reglamento, y con las excepciones previstas en dicho Artículo.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la Ley 22/2014, toda modificación del Reglamento deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los partícipes una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

## **8. Reutilización de activos**

No está previsto el uso de técnicas de reutilización de activos.

## **CAPÍTULO III COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO**

### **9. Remuneración de la Sociedad Gestora**

#### 9.1 Comisión de Gestión

Durante el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios, una Comisión de Gestión equivalente a (i) un 2,5% durante la vida del Fondo por parte de los Partícipes de Clase A; y (ii) de un 2,25% durante la vida del Fondo por parte de los Partícipes de Clase B. El importe de la Comisión de Gestión se calculará, inicialmente y hasta la finalización del Periodo de Inversión, sobre los Compromisos Totales correspondientes a cada una de las clases. Las Participaciones de Clase C no abonarán Comisión de Gestión.

Una vez finalizado el Periodo de Inversión y hasta la completa liquidación del Fondo, el importe de dicha Comisión de Gestión será calculado sobre (i) el coste de adquisición de las inversiones, entendido este como el capital efectivamente invertido por el Fondo para la adquisición de las inversiones incluyendo cualquier coste o gasto relacionado con dicha adquisición soportado por el Fondo; (ii) más aquellos importes ya comprometidos para la realización de una inversión; (iii) más aquellos importes, formalmente aprobados por el Comité de Inversiones, para la realización de inversiones complementarias, directas o indirectas, a través de Sociedades Participadas (*follow-on investments*); (iv) menos el coste de adquisición de las inversiones ya desinvertidas en su totalidad o la parte del mismo correspondiente a una desinversión parcial, así como el de las inversiones que hayan sido objeto de una distribución en especie, todo ello calculado al inicio del periodo de devengo de la Comisión de Gestión. A dichos efectos, la liquidación de cualquier Sociedad Participada y el importe neto de la depreciación total (*write-off*) de una

Inversión, excluyendo la refinanciación y cualquier supuesto análogo, será considerada como una desinversión.

La Comisión de Gestión a percibir por la Sociedad Gestora, calculada tal y como se ha indicado anteriormente, se mantendrá hasta el cese efectivo de la misma, conforme a lo dispuesto en el Reglamento, sin perjuicio de la aplicación de las previsiones especiales para los supuestos de cese recogidos en el Artículo 8 y de las previsiones de actualización contempladas en el Artículo 14.3 del Reglamento para los Partícipes Posteriores.

La Comisión de Gestión se devengará diariamente y se calculará trimestralmente. Se abonará por trimestres anticipados, realizándose los ajustes que fueran necesarios una vez finalizado el período correspondiente. Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha del Primer Cierre y finalizará el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre o el 31 diciembre inmediatamente siguiente, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

La Comisión de Gestión correspondiente a cada ejercicio que resulte de los cálculos anteriores será reducida en un importe equivalente al 100% de los ingresos derivados de los Servicios de Apoyo correspondientes a los ejercicios anteriores. En el supuesto de que en un determinado ejercicio dichos ingresos excedieran el importe correspondiente a la Comisión de Gestión, dicho exceso se aplicará para reducir la Comisión de Gestión correspondiente a ejercicios posteriores. Si en el momento de liquidación del Fondo existiese una cantidad pendiente de aplicación contra la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora reembolsará al Fondo un importe equivalente a dicho exceso.

La Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora no incluye el IVA que, en su caso, sea aplicable.

## 9.2 Carried Interest

Los titulares de las participaciones de Clase C recibirán un Carried Interest (dividendo preferente) consistente en las distribuciones que le pudieran corresponder en virtud de lo dispuesto en el Artículo 17 del Reglamento.

## 9.3 Otras remuneraciones

La Sociedad Gestora será reembolsada de los gastos incurridos en nombre y por cuenta del Fondo, procediendo en este caso el Fondo a su reembolso, previa presentación de la correspondiente factura o documento acreditativo del gasto.

Con independencia de los conceptos expresados en este Artículo, la Sociedad Gestora no podrá percibir del Fondo otras remuneraciones.

## **10. Distribución de gastos**

### 10.1 Gastos de Establecimiento

El Fondo cobrará un importe total equivalente al uno (1) por ciento del capital comprometido más IVA en concepto de Gastos de Establecimiento. Cualquier gasto de establecimiento que exceda de dicho importe será asumido por la Sociedad Gestora, excepto que sea autorizado por el Comité de Supervisión.

### 10.2 Gastos Operativos

Tendrán la consideración de Gastos Operativos todos los gastos (con el IVA aplicable, en su caso) incurridos en relación con la organización y administración del Fondo, incluyendo, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, gastos por asesoría legal al Fondo, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales pero quedando excluidos los costes de la llevanza de la contabilidad de la propia Sociedad Gestora dentro de su ámbito de actuación), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones de depositarios, gastos de organización del Comité de Supervisión y la Junta de Partícipes, honorarios de consultores externos, gastos de actividad informativa y divulgación en general, comisiones bancarias, costes de seguros, comisiones o intereses por préstamos, gastos extraordinarios (tales como aquellos derivados de litigios), y obligaciones tributarias. El Fondo será responsable del pago de los Gastos Operativos hasta un importe máximo de cien mil (100.000) euros anuales. Esta cantidad máxima podrá ser incrementada a solicitud motivada de la Sociedad Gestora previa autorización por el Comité de Supervisión.

También se considerarán Gastos Operativos cualesquiera costes asociados a las operaciones fallidas si se hubiera llegado a adoptar la decisión interna de inversión. La cantidad máxima prevista en el párrafo anterior no será de aplicación a estos costes asociados a operaciones fallidas, que serán asumidos por el Fondo en su integridad.

La Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos y de mantenimiento, tales como alquiler de oficinas, gastos de personal y gastos derivados directamente de la supervisión de las Inversiones, de acuerdo con sus

obligaciones derivadas de la Ley 22/2014, los costes de consultores externos relacionados con servicios que la Sociedad Gestora hubiera acordado prestar al Fondo y los costes de operaciones fallidas si no se hubiera llegado a adoptar la decisión interna de Inversión, o aquellos gastos en la cuantía en que sobrepasaran el límite máximo de cien mil (100.000) euros anuales anterior.

El Fondo será también responsable de los costes de abogados, auditores, consultores o asesores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, control, protección y liquidación de las Inversiones.

El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por ella que, de acuerdo con el Reglamento, correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo).

#### **11. Tamaño objetivo del Fondo**

El tamaño objetivo de los Compromisos Totales de Inversión en el Fondo será de cuarenta millones (40.000.000) de euros. No obstante, la Sociedad Gestora podrá, a su discreción, considerar aumentar el importe de cuarenta millones (40.000.000) de euros hasta en un veinte (20) por ciento.

#### **12. Auditoría de Cuentas**

Las cuentas anuales del fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida y de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Reglamento del Fondo.

**ANEXO I**

**REGLAMENTO DE GESTIÓN DE BSV, F.C.R.E.**

REGLAMENTO DE GESTIÓN  
DE  
BSV, F.C.R.E.  
(13/12/2022)

## ÍNDICE

<b>DEFINICIONES.....</b>	<b>6</b>
<b>CAPÍTULO I. DATOS GENERALES DEL FONDO .....</b>	<b>18</b>
Artículo 1. Denominación y régimen jurídico .....	18
Artículo 2. Objeto.....	18
Artículo 3. Duración .....	18
<b>CAPÍTULO II. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO .....</b>	<b>19</b>
Artículo 4. La Sociedad Gestora .....	19
Artículo 5. Remuneración de la Sociedad Gestora .....	20
5.1 Comisión de Gestión.....	20
5.2. Carried Interest .....	21
Artículo 6. Gastos a pagar por el Fondo .....	22
6.1. Gastos de establecimiento .....	22
6.2. Gastos Operativos.....	22
Artículo 7. Sustitución de la Sociedad Gestora.....	23
Artículo 8. Cese de la Sociedad Gestora .....	24
Artículo 9. Ejecutivos Clave .....	26
9.1 Identificación de los Ejecutivos Clave.....	26
9.2 Salida de Ejecutivos Clave .....	26
Artículo 10. El Comité de Inversiones .....	27
Artículo 11. El Comité de Supervisión .....	28
11.1 Composición.....	28
11.2 Funciones .....	29
11.3. Funcionamiento.....	29
Artículo 12. Junta de Partícipes .....	31
<b>CAPÍTULO III. LAS PARTICIPACIONES .....</b>	<b>33</b>
Artículo 13. Características generales y forma de representación de las Participaciones.....	33



Artículo 14. Régimen de suscripción de Participaciones .....	34
14.1 Inversores Aptos .....	34
14.2 Compromiso de Inversión.....	35
14.3 Forma de suscripción de las Participaciones.....	35
14.4 Desembolso de las Participaciones .....	38
14.5 Partícipe en mora .....	39
Artículo 15. Régimen de reembolso de las Participaciones.....	41
Artículo 16. Derechos económicos de las Participaciones.....	42
Artículo 17. Pago de distribuciones a los Partícipes.....	42
<b>CAPÍTULO IV. RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES. 44</b>	
Artículo 18. Régimen de transmisión de las Participaciones .....	44
18.1. Transmisión de las Participaciones Clase A y Clase B.....	44
18.2. Transmisión de las Participaciones Clase C .....	47
18.3 Prohibiciones de transmisión de Participaciones .....	47
18.4 Acuerdo de suscripción .....	47
18.5 Gastos .....	48
18.6 Requisitos para la eficacia de la transmisión .....	48
18.7 Obligaciones de información y comunicaciones .....	48
<b>CAPÍTULO V. POLÍTICA DE INVERSIONES .....</b>	<b>48</b>
Artículo 19. Criterios de inversión y normas para la selección de valores.....	48
19.1 Objetivo de gestión .....	49
19.2 Política de inversiones .....	49
19.3 Exclusiones .....	50
19.4 Diversificación.....	50
Artículo 20. Tamaño objetivo del Fondo .....	51
Artículo 21. Servicios de apoyo a las Sociedades Participadas .....	51
Artículo 22. Régimen de coinversión.....	51
Artículo 23. Conflictos de interés.....	52
Artículo 24. Exclusividad.....	53

<b>CAPÍTULO VI. CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS. FORMA DE DESIGNACIÓN DE AUDITORES .....</b>	<b>54</b>
Artículo 25. Criterios sobre determinación y distribución de resultados .....	54
Artículo 26. Designación de auditores.....	57
<b>CAPÍTULO VII. DISPOSICIONES GENERALES.....</b>	<b>58</b>
Artículo 27. Información a los Partícipes .....	58
Artículo 28. Confidencialidad.....	59
Artículo 29. Modificación del Reglamento de Gestión.....	60
Artículo 30. Disolución, liquidación y extinción del Fondo .....	61
Artículo 31. Limitación de responsabilidad .....	62
Artículo 32. Prevención del blanqueo de capitales.....	63
Artículo 33. FATCA y CRS .....	64
Artículo 34. Jurisdicción competente.....	64

## DEFINICIONES

Acuerdo de Suscripción	Acuerdo suscrito por cada uno de los Partícipes y la Sociedad Gestora en virtud del cual el Partícipe asume un Compromiso de Inversión en el Fondo, en los términos establecidos en el Artículo 14 de este Reglamento.
Artículo	Cualquier Artículo del presente Reglamento.
CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores.
Cese con Causa	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 8 de este Reglamento.
Cese sin Causa	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 8 de este Reglamento.
Código de Comercio	Real Decreto de 22 de agosto de 1885 por el que se publica el Código de Comercio.
Carried Interest	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 5.2 de este Reglamento.

Comisión de Gestión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 5.1 de este Reglamento.
Comité de Inversiones	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 10 de este Reglamento.
Comité de Supervisión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 11 de este Reglamento.
Compromisos Adicionales	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 14.3 de este Reglamento.
Compromiso de Inversión	El importe que cada Partícipe se ha obligado a aportar y desembolsar en el Fondo, en los términos previstos en el Artículo 14 del Reglamento, sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no desembolsado.
Compromisos Totales de Inversión	El conjunto resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión individuales según se establece en el Artículo 14 de este Reglamento.
CRS	El Acuerdo Multilateral (Acuerdo CRS) entre Autoridades Competentes sobre Intercambio Automático de Información de Cuentas Financieras de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).

Ejecutivos Clave

De conformidad con el Artículo 9.1 serán Ejecutivos Clave D. José Miguel Herrero Sáenz de Cabezón y D. Manuel Mates García, así como cualquier persona o personas que le sustituya en cada momento de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

Empresas en Cartera Admisibles De conformidad con el artículo 3 d) del Reglamento 345/2013, será aquella sociedad que:

(a) en la fecha de la primera inversión del Fondo; (i) no haya sido admitida a cotización en un mercado regulado o en un sistema multilateral de negociación y emplee como máximo a cuatrocientos noventa y nueve (499) empleados; o (ii) sea una pequeña o mediana empresa que cotice en un mercado de pymes en expansión;

(b) no sea un organismo de inversión colectiva;

(c) no pertenezca a una o varias de las categorías siguientes: (i) una entidad de crédito; (ii) una empresa de inversión; (iii) una empresa de seguros; (iv) una sociedad financiera de cartera; o (v) una sociedad mixta de cartera;

(d) esté establecida en el territorio de un Estado miembro o en un tercer país, siempre que el tercer país: (i) no figure en la lista de países y territorios no cooperantes establecida por el Grupo de acción financiera sobre el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo; y (ii) haya firmado un acuerdo con el Estado miembro de origen de la Sociedad Gestora y con cada Estado miembro en que se pretende comercializar las participaciones del Fondo, de tal modo que se garantice que el tercer país se ajusta plenamente a los preceptos establecidos en el Modelo de Convenio Tributario sobre la Renta y sobre el Patrimonio de la OCDE y vela por un intercambio efectivo de información en materia tributaria.

FATCA	Ley estadounidense de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras ( <i>Foreign Account Tax Compliance Act</i> ).
Fase de Desarrollo	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 19.2 de este Reglamento.
Fecha del Primer Cierre	La fecha en la que, a discreción de la Sociedad Gestora, se produzca el Primer Cierre de aquellos compromisos realizados por inversores distintos a los Promotores. La Sociedad Gestora notificará por escrito a los Partícipes, bajo su responsabilidad, qué fecha se considera Fecha del Primer Cierre.
Fecha de Cierre Final	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 14.3 de este Reglamento.
Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 14.3 de este Reglamento.
Fond-ICO	Es un Partícipe Público cuyo objetivo es promover la creación de fondos de capital riesgo de gestión privada que realicen inversiones en empresas españolas en todas sus fases de desarrollo.
Fondo	BSV, F.C.R.E.

Fondo Sucesor	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 24 de este Reglamento.
Gastos de Establecimiento	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 6.1 de este Reglamento.
Gastos Operativos	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 6.2 de este Reglamento.
Grupo Promotor	Se entenderá por Grupo Promotor a cualquier entidad o sociedad mercantil cuyo control ostenten directa o indirectamente los propios Ejecutivos Clave.
Importes de Ecuilización	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 14.3 de este Reglamento.



Inversiones Admisibles

De conformidad con el artículo 3 e) del Reglamento 345/2013, se entenderá por Inversión Admisible:

(a) todo instrumento de capital o cuasi capital: (i) que haya sido emitido por una Empresa en Cartera Admisible y adquirido directamente por el Fondo a dicha empresa; (ii) que haya sido emitido por una Empresa en Cartera Admisible a cambio de un valor participativo emitido por dicha empresa; o (iii) que haya sido emitido por una empresa que posea una participación mayoritaria en una Empresa en Cartera Admisible que sea su filial, y haya sido adquirido por el Fondo a cambio de un instrumento de capital emitido por la Empresa en Cartera Admisible.

(b) préstamos garantizados o no garantizados concedidos por el Fondo a una Empresa en Cartera Admisible en la que el Fondo ya tenga Inversiones Admisibles, siempre que para tales préstamos no se emplee más del treinta (30) por ciento del capital desembolsado y de los Compromisos Totales de Inversión pendientes;

(c) acciones de una Empresa en Cartera Admisible adquirida a accionistas existentes de dicha empresa; y

(d) Participaciones o acciones de otro o de varios otros fondos de capital riesgo europeos admisibles de conformidad con el Reglamento 345/2013, siempre y cuando estos fondos no hayan invertido más del 30% del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en otros fondos de capital riesgo europeos admisibles.

Inversiones a corto plazo	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 15 de este Reglamento.
Inversores Aptos	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 14.1 de este Reglamento.
IVA	Impuesto sobre el Valor Añadido.
Junta de Partícipes	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 12 de este Reglamento.
Ley 22/2014	La Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado.
Ley de Auditoría de Cuentas	Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas.
LMV	El Real Decreto-legislativo 4/2015, de 23 de octubre, que aprueba el texto refundido de la ley del Mercado de Valores
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos

Participación	Se entenderá por Participación cada una de las Participaciones de Clase A, Clase B y Clase C.
Participaciones Clase A	Es la clase de Participaciones que tendrán como beneficiarios a cualesquiera inversores que se consideren Inversores Aptos y sean admitidos por la Sociedad Gestora y que, en función de sus circunstancias, no puedan ser considerados Partícipes de Clase B o Clase C.
Participaciones Clase B	Las Participaciones de la Clase B tendrán como beneficiarios a aquellos Partícipes que suscriban un Compromiso de Inversión igual o superior a cinco millones (5.000.000) de euros.
Participaciones de Clase C	Es la clase de Participaciones que tendrá como beneficiarios a los Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora u otras personas que, a discreción de la Sociedad Gestora, colaboren en la promoción, gestión o asesoramiento al Fondo.
Partícipe	Cualquier Persona que suscriba un Compromiso de Inversión en el Fondo.
Partícipe en Mora	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 14.5 de este Reglamento.
Partícipes Posteriores	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 14.3 de este Reglamento.

Partícipes Públicos	Cualquier organismo o entidad nacional o supranacional de titularidad pública que adquiera la condición de Partícipe.
Parte Transmitente	El Partícipe que tenga la intención de vender su participación o parte de esta en el Fondo, según se prevé en el Artículo 18 del Reglamento.
Periodo de Colocación	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 14.3 de este Reglamento.
Periodo de Inversión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 3 de este Reglamento.
Periodo de Desinversión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 3 de este Reglamento.
Prima de Ecuilización	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 14.3 de este Reglamento. No se considerará en ningún caso como parte de los Compromisos de Inversión.
Promotores	Se entenderá por Promotores a los Ejecutivos Clave, las sociedades participadas directamente o indirectamente por los mismos y la Sociedad Gestora.

Reglamento / Reglamento de Gestión	El presente Reglamento de gestión del Fondo.
Reglamento 345/2013	El Reglamento (UE) n.º 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de abril de 2013 sobre los Fondos de Capital Riesgo Europeos
Reglas de Prelación	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 17 de este Reglamento.
Retorno Preferente	La cantidad equivalente a un interés anual del ocho por ciento (8%) (compuesto anualmente en cada aniversario de la fecha en la que se realizó el primer desembolso en el Fondo, y calculada diariamente sobre la base de un año de 365 días) aplicado sobre los Compromisos de Inversión desembolsados por los Partícipes.
Servicios de Apoyo	Cualesquiera servicios que la Sociedad Gestora preste a las Sociedades Participadas, para facilitar el desarrollo, el crecimiento y las operaciones corrientes de las mismas.
Sociedad Gestora	Big Sur Ventures, SGEIC, S.A., una sociedad española inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión de tipo cerrado de la CNMV con el número 142 y domicilio social en Calle de Fernández de la Hoz 33, 3ª planta, 28010 (Madrid).

Sociedades Participadas	Son las empresas en las que invierta el Fondo.
Sociedades Vinculadas	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 23 de este Reglamento.
Solicitud de Desembolso	Cada uno de los requerimientos que la Sociedad Gestora remite a los Partícipes para que hagan efectiva una aportación al fondo ( <i>capital call</i> ) como parte de su Compromiso de Inversión.
Suspensión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 9 de este Reglamento.
Voto Extraordinario de la Junta de Partícipes	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 12 de este Reglamento
Voto Ordinario de la Junta de Partícipes	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 12 de este Reglamento.

## **CAPÍTULO I. DATOS GENERALES DEL FONDO**

### **Artículo 1. Denominación y régimen jurídico**

Con el nombre de **BSV, FCRE** se constituye un Fondo de Capital Riesgo Europeo (el "**Fondo**") que se registrará por el contenido del presente Reglamento de Gestión, su folleto informativo y, en su defecto, por el Reglamento (UE) n.º 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de abril de 2013 sobre los Fondos de Capital Riesgo Europeos (el "**Reglamento 345/2013**") y, en lo que le sea de aplicación, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre (la "**Ley 22/2014**") reguladora de las entidades de inversión de tipo cerrado y sus sociedades gestoras, las disposiciones que la desarrollan o aquellas que en un futuro la modifiquen o sustituyan.

### **Artículo 2. Objeto**

El Fondo es un patrimonio independiente administrado por la Sociedad Gestora. El objeto principal del Fondo es la toma de Participaciones temporales en el capital de empresas de naturaleza no financiera que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

La Sociedad Gestora deberá llevar a cabo la actividad de inversión y desinversión del Fondo de acuerdo con la política de inversión que figura en el presente Reglamento y, en cualquier caso, de conformidad con y sujeto a las limitaciones previstas en el Reglamento 345/2013 y cualquiera otra normativa aplicable.

### **Artículo 3. Duración**

El Fondo se constituye con una duración total de diez (10) años a contar desde la Fecha del Cierre Final. Esta duración podrá aumentarse, como máximo, en dos (2) periodos de un (1) año cada uno, según se detalla a continuación. En todo caso, la duración total deberá ser equivalente a la suma del Periodo de Inversión más el Periodo de Desinversión.

El Periodo de Inversión será el periodo transcurrido desde la Fecha del Primer Cierre, hasta aquella de las siguientes fechas que suceda en primera lugar:

- (a) el quinto (5º) aniversario de la Fecha del Primer Cierre; o
- (b) la fecha en que no queden Compromisos pendientes de desembolso; o
- (c) a discrecionalidad de la Sociedad Gestora, a partir de la fecha en que el 60% de los Compromisos del Fondo se hayan invertido, o ya estén comprometidos para la realización de una inversión; o
- (d) la fecha en que el Periodo de Inversión se considere finalizado con relación a los supuestos de Salida de Ejecutivos Clave; o
- (e) la fecha en que entren inversiones en un Fondo Sucesor.

Tras el Periodo de Inversión, se dispondrá de un plazo de cinco (5) años adicionales para llevar a cabo las desinversiones en las Sociedades Participadas (el "**Periodo de Desinversión**").

La Sociedad Gestora podrá prorrogar el Período de Desinversión por un periodo adicional de un (1) año, debiendo notificárselo por escrito a los Partícipes. Asimismo, en caso de que fuera necesario ampliar el Período de Desinversión por un segundo periodo de un (1) año más, se requerirá la aprobación de la Junta de Partícipes mediante Voto Ordinario.

## **CAPÍTULO II. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO**

### **Artículo 4. La Sociedad Gestora**

La Sociedad Gestora del Fondo es Big Sur Ventures, SGEIC, S.A. Figura inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva de tipo cerrado de la CNMV con el número 142.

Tiene su domicilio social en Calle de Fernández de la Hoz, 33, 3ª planta, 28010 (Madrid). A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

La dirección y administración del Fondo, incluyendo la gestión de las inversiones, así como el control de sus riesgos, corresponde a la Sociedad Gestora, que actuará



de forma independiente en la toma de decisiones de inversión y desinversión y que, conforme a la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo ni de ninguno de sus derechos o activos. Asimismo, sujeta al cumplimiento de las funciones señaladas en la Ley 22/2014, la Sociedad Gestora tendrá las más amplias facultades para la representación del Fondo, sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le corresponden.

## **Artículo 5. Remuneración de la Sociedad Gestora**

### **5.1 Comisión de Gestión**

La Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión de: (i) un 2,5% durante la vida del Fondo por parte de los Partícipes de Clase A; y (ii) de un 2,25% durante la vida del Fondo por parte de los Partícipes de Clase B. El importe de la Comisión de Gestión se calculará, inicialmente y hasta la finalización del Periodo de Inversión, sobre los Compromisos Totales correspondientes a cada una de las clases. Las Participaciones de Clase C no abonarán Comisión de Gestión.

Una vez finalizado el Periodo de Inversión y hasta la completa liquidación del Fondo, el importe de dicha Comisión de Gestión será calculado sobre (i) el coste de adquisición de las inversiones, entendido este como el capital efectivamente invertido por el Fondo para la adquisición de las inversiones incluyendo cualquier coste o gasto relacionado con dicha adquisición soportado por el Fondo; (ii) más aquellos importes ya comprometidos para la realización de una inversión; (iii) más aquellos importes, formalmente aprobados por el Comité de Inversiones, para la realización de inversiones complementarias, directas o indirectas, a través de Sociedades Participadas (*follow-on investments*); (iv) menos el coste de adquisición de las inversiones ya desinvertidas en su totalidad o la parte del mismo correspondiente a una desinversión parcial, así como el de las inversiones que hayan sido objeto de una distribución en especie, todo ello calculado al inicio del periodo de devengo de la Comisión de Gestión. A dichos efectos, la liquidación de cualquier Sociedad Participada y el importe neto de la depreciación total (*write-off*) de una Inversión, excluyendo la refinanciación y cualquier supuesto análogo, será considerada como una desinversión.

La Comisión de Gestión a percibir por la Sociedad Gestora, calculada tal y como se ha indicado anteriormente, se mantendrá hasta el cese efectivo de la misma, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento, sin perjuicio de la aplicación de las previsiones especiales para los supuestos de cese recogidos en el Artículo 8 y de las previsiones de actualización contempladas en el Artículo 14.3 para los Partícipes Posteriores.

La Comisión de Gestión se devengará diariamente y se calculará trimestralmente. Se abonará por trimestres anticipados, realizándose los ajustes que fueran necesarios una vez finalizado el período correspondiente. Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha del Primer Cierre y finalizará el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre o el 31 diciembre inmediatamente siguiente, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

La Comisión de Gestión correspondiente a cada ejercicio que resulte de los cálculos anteriores será reducida en un importe equivalente al 100% de los ingresos derivados de los Servicios de Apoyo correspondientes a los ejercicios anteriores. En el supuesto de que en un determinado ejercicio dichos ingresos excedieran el importe correspondiente a la Comisión de Gestión, dicho exceso se aplicará para reducir la Comisión de Gestión correspondiente a ejercicios posteriores. Si en el momento de liquidación del Fondo existiese una cantidad pendiente de aplicación contra la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora reembolsará al Fondo un importe equivalente a dicho exceso.

La Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora no incluye el IVA que, en su caso, sea aplicable.

## **5.2. Carried Interest**

Los titulares de las Participaciones de Clase C recibirán un Carried Interest (dividendo preferente) consistente en las distribuciones que le pudieran corresponder en virtud de lo dispuesto en el Artículo 17 del presente Reglamento.

## **Artículo 6. Gastos a pagar por el Fondo**

### **6.1. Gastos de establecimiento**

El Fondo cobrará un importe total equivalente al uno (1) por ciento del capital comprometido más IVA en concepto de Gastos de Establecimiento. Cualquier gasto de establecimiento que exceda de dicho importe será asumido por la Sociedad Gestora, excepto que sea autorizado por el Comité de Supervisión.

### **6.2. Gastos Operativos**

Tendrán la consideración de Gastos Operativos todos los gastos (con el IVA aplicable, en su caso) incurridos en relación con la organización y administración del Fondo, incluyendo, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, gastos por asesoría legal al Fondo, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales pero quedando excluidos los costes de la llevanza de la contabilidad de la propia Sociedad Gestora dentro de su ámbito de actuación), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones de depositarios, gastos de organización del Comité de Supervisión y la Junta de Partícipes, honorarios de consultores externos, gastos de actividad informativa y divulgación en general, comisiones bancarias, costes de seguros, comisiones o intereses por préstamos, gastos extraordinarios (tales como aquellos derivados de litigios), y obligaciones tributarias. El Fondo será responsable del pago de los Gastos Operativos hasta un importe máximo de cien mil (100.000) euros anuales. Esta cantidad máxima podrá ser incrementada a solicitud motivada de la Sociedad Gestora previa autorización por el Comité de Supervisión.

También se considerarán Gastos Operativos cualesquiera costes asociados a las operaciones fallidas si se hubiera llegado a adoptar la decisión interna de inversión. La cantidad máxima prevista en el párrafo anterior no será de aplicación a estos costes asociados a operaciones fallidas, que serán asumidos por el Fondo en su integridad.

La Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos y de mantenimiento, tales como alquiler de oficinas, gastos de personal y gastos derivados directamente de la supervisión de las Inversiones, de acuerdo con sus obligaciones derivadas de la Ley 22/2014, los costes de consultores externos

relacionados con servicios que la Sociedad Gestora hubiera acordado prestar al Fondo y los costes de operaciones fallidas si no se hubiera llegado a adoptar la decisión interna de Inversión, o aquellos gastos en la cuantía en que sobrepasaran el límite máximo de cien mil (100.000) euros anuales anterior.

El Fondo será también responsable de los costes de abogados, auditores, consultores o asesores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, control, protección y liquidación de las Inversiones.

El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por ella que, de acuerdo con el presente Reglamento, correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo).

#### **Artículo 7. Sustitución de la Sociedad Gestora**

La Sociedad Gestora podrá solicitar ante la CNMV su sustitución cuando lo estime procedente, mediante solicitud formulada conjuntamente con la sociedad gestora sustituta y en la que la nueva sociedad gestora manifieste estar dispuesta a aceptar tales funciones. Los efectos de la sustitución se producirán desde el momento de la inscripción de la modificación reglamentaria en los Registros de la CNMV. En este supuesto, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha de su sustitución, ni compensación alguna derivada del mismo.

La designación de la sociedad sustituta para el Fondo deberá aprobarse mediante Voto Extraordinario de la Junta de Partícipes. En caso de que en el plazo de noventa (90) días no se llegue a designar ninguna sociedad gestora sustituta el Fondo deberá disolverse y liquidarse de conformidad con el Artículo 30 de este Reglamento.

En caso de declaración de concurso de la Sociedad Gestora, la administración concursal podrá solicitar el cambio conforme al procedimiento descrito en el párrafo primero de este Artículo. La CNMV podrá acordar dicha sustitución, bien, cuando no sea solicitada por la administración concursal, dando inmediata comunicación de ella al juez del concurso, o bien, en caso de cese de la actividad

de la Sociedad Gestora por cualquier causa. De no producirse la aceptación de la nueva gestora en el plazo de un mes, se procederá a la disolución del Fondo.

En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos los requisitos o trámites exigidos para la designación de la sustituta.

### **Artículo 8. Cese de la Sociedad Gestora**

La Sociedad Gestora podrá ser cesada en los siguientes supuestos:

(a) Cese con Causa:

La Sociedad Gestora podrá ser cesada a instancias de los Partícipes mediante Voto Ordinario de la Junta de Partícipes (excluyendo para el cómputo de dicha mayoría a los Ejecutivos Clave) mediando causa. Son causas del cese de la Sociedad:

- (i) Haber incurrido en negligencia grave, mala fe o dolo en relación con la gestión del Fondo;
- (ii) Haber sido condenada (ésta o sus administradores y directivos) por cualquier delito grave que afecte de forma significativa a la reputación del Fondo; y
- (iii) Haberse pronunciado contra ella una sentencia judicial firme o laudo arbitral que afecte sustancialmente y de forma adversa a su situación financiera o a su capacidad para asumir sus responsabilidades frente al Fondo o hubiera sido inhabilitada.

Adoptado el acuerdo de cese por la Junta de Partícipes deberá notificarlo a la Sociedad Gestora en el plazo de cinco (5) días hábiles junto con la propuesta de designación de una nueva sociedad gestora. La Sociedad Gestora cesará de forma inmediata tras la aceptación de la sociedad gestora sustituta.

En caso de que la Sociedad Gestora fuera cesada con Causa perderá su derecho a percibir las comisiones y remuneraciones a su favor, por los periodos que comiencen a partir de la fecha de su sustitución.

(b) Cese sin Causa:

La Sociedad Gestora podrá ser cesada en cualquier momento a partir de los treinta (30) meses a contar desde la Fecha del Primer Cierre del Fondo, a instancias de los Partícipes, por otros motivos distintos de un supuesto de Causa. Para poder cesar a la Sociedad Gestora sin Causa, la Junta de Partícipes deberá aprobarlo mediante Voto Extraordinario y que haya sido aceptada la gestión del Fondo por una sociedad gestora sustituta. La Junta de Partícipes deberá comunicar el cese a la Sociedad Gestora con un preaviso de tres (3) meses, con el objetivo de llevar a cabo una transición ordenada.

En este supuesto, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha de su cese y sustitución efectiva, pero sí tendrá derecho a percibir del Fondo una indemnización equivalente al importe que debería haber percibido la misma en los doce (12) meses anteriores en concepto de Comisión de Gestión, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

Asimismo, mantendrá su derecho a recibir el Carried Interest sobre el capital invertido en el momento del cese conforme a los siguientes porcentajes: (i) el setenta por ciento (70%) si el cese se produce durante el Periodo de Inversión, (ii) el setenta y cinco por ciento (75%) si el cese se produce durante el primer año del Periodo de Desinversión, (iii) el ochenta por ciento (80%) si el cese se produce durante el segundo año del Periodo de Desinversión (iv) el ochenta y cinco por ciento (85%) si el cese se produce durante el tercer año del Periodo de Desinversión, y (v) el cien por cien (100%) si el cese se produce a partir del cuarto año del Periodo de Desinversión.

En caso de Cese sin Causa de la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave y demás empleados de la Sociedad Gestora que tuvieran algún Compromiso de Inversión en el Fondo, dejarán de tener obligación de desembolsar aquellos Compromisos de Inversión que estuvieran pendientes de desembolso en el momento de la toma de decisión del Cese sin Causa.

En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos los requisitos o trámites exigidos para la designación de la sustituta.

## **Artículo 9. Ejecutivos Clave**

### **9.1 Identificación de los Ejecutivos Clave**

A los efectos de este Reglamento son Ejecutivos Clave D. José Miguel Herrero Sáenz de Cabezón y D. Manuel Mates García, así como cualquier persona o personas que les sustituyan en cada momento de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

### **9.2 Salida de Ejecutivos Clave**

Se considera Salida de Ejecutivos Clave aquellos supuestos en que ambos Ejecutivos Clave, por cualquier causa, dejaran de dedicar una parte significativa de su tiempo de trabajo a las actividades de inversión del Fondo. Una vez finalizado el Periodo de Inversión, los Ejecutivos Clave seguirán dedicando una parte significativa de su tiempo al Fondo.

En el supuesto de Salida de Ejecutivos Clave, quedarán suspendidos automáticamente: (a) el Periodo de Inversión y (b) la realización de cualquier inversión, incluidas las inversiones complementarias, o desinversión (en adelante, la "**Suspensión**"); y sólo podrán efectuarse las solicitudes de desembolso de los Compromisos de Inversión necesarias para afrontar las obligaciones del Fondo previamente contraídas y documentadas por escrito, los Gastos Operativos del Fondo, inversiones en Sociedades Participadas ya en cartera y el pago de la Comisión de Gestión.

No obstante, durante la Suspensión, el Comité de Supervisión podrá autorizar la realización de: (i) nuevas inversiones; (ii) desinversiones; y/o (iii) inversiones complementarias.

A efectos del cómputo del Periodo de Inversión, el periodo de Suspensión descrito anteriormente se considerará como no transcurrido.

La Sociedad Gestora deberá notificar tan pronto como sea posible y, en todo caso, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la Suspensión, el supuesto de Salida de Ejecutivos Clave.

En un plazo no superior a seis (6) meses desde la fecha de la Suspensión, la Sociedad Gestora deberá someter a la consideración de la Junta de Partícipes una propuesta de ejecutivo(s) de reemplazo.

La Junta de Partícipes mediante Voto Extraordinario aprobará el nombramiento de los ejecutivos de reemplazo propuestos por la Sociedad Gestora y el levantamiento de la Suspensión.

Si la Suspensión no hubiese sido levantada en un plazo de tres (3) meses desde la fecha de la propuesta de ejecutivo(s) de reemplazo, se producirán los siguientes efectos: (i) el Periodo de Inversión se considerará finalizado (en el caso de que no hubiese concluido todavía), y (ii) la Sociedad Gestora podrá acordar la liquidación del Fondo, previo Voto Extraordinario de la Junta de Partícipes.

#### **Artículo 10. El Comité de Inversiones**

El Fondo contará con un Comité de Inversiones que estará compuesto, al menos, por D. José Miguel Herrero y dos (2) miembros más. Adicionalmente, podrán incorporarse nuevos miembros a propuesta y con el voto unánime del propio Comité de Inversiones.

El Comité de Inversiones se encargará de las decisiones de inversión, gestión, control y enajenación del Fondo. Deberá reunirse tantas veces como sea necesario para atender a los intereses del Fondo y cuando lo solicite alguno de sus miembros. Para su válida constitución requerirá de la asistencia de dos (2) miembros; no obstante, las sesiones se podrán celebrar mediante medios telemáticos (incluida la videoconferencia o la conferencia telefónica) siempre que se garantice debidamente la identidad de los miembros asistentes.

El Comité de Inversión deberá adoptar sus decisiones por mayoría de sus miembros, decisiones que deberán reflejarse en las correspondientes actas. Las decisiones de inversión y enajenación, deberán aprobarse en cualquier caso con el voto favorable de todos los Ejecutivos Clave.

Para todo lo no previsto en este Reglamento, el Comité de Inversión podrá determinar sus propias reglas de organización y funcionamiento.



## **Artículo 11. El Comité de Supervisión**

### **11.1 Composición**

El Fondo contará con un Comité de Supervisión, formado por un mínimo de tres (3) miembros y un máximo de siete (7) miembros. Los cinco (5) Partícipes que tengan los mayores Compromisos de Inversión, superiores a dos millones (2.000.000) euros, tendrán derecho a nombrar un miembro. Los Compromisos de Inversión de los Partícipes afiliados, asesorados o gestionados por la misma entidad se considerarán como si fueran del mismo Partícipe. Se entenderá que dos Partícipes son afiliados cuando uno de ellos controle al otro, en los términos previstos en el art. 42 Código de Comercio. Asimismo, los Partícipes minoritarios (es decir con Compromisos de Inversión inferiores a los dos millones de euros (2.000.000€) tendrán derecho a nombrar dos (2) miembros que les representen de forma conjunta en el Comité de Supervisión.

En caso de que el Fondo cuente con más de cinco (5) Partícipes que tengan un Compromiso de Inversión igual o superior a dos millones (2.000.000) de euros, formarán parte del Comité de Supervisión los cinco (5) Partícipes que tengan mayor Compromiso de Inversión en el Fondo.

Por el contrario, en caso de que los Partícipes que asuman un Compromiso de Inversión igual o superior a dos millones de euros (2.000.000.-€), no alcancen la cifra de cinco (5), formarán parte del Comité de Supervisión aquellos cinco (5) Partícipes que tengan un mayor Compromiso de Inversión.

Igualmente, en caso de que existan Partícipes en el Fondo con exactamente el mismo Compromiso de Inversión, siempre que este sea superior a los dos millones (2.000.000) euros, el derecho de nombramiento a un miembro en el Comité de Supervisión se decidirá por sorteo y se rotará anualmente.

Sólo los Partícipes (o sus representantes) que no estén vinculados a la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave y sus Afiliadas podrán formar parte del Comité de Supervisión.

En todo caso no será obligatoria participación en el Comité de Supervisión para ningún Partícipe.

La Sociedad Gestora ejercerá las funciones de secretaría del Comité de Supervisión, asistiendo a las reuniones del mismo, con voz pero sin voto. Asimismo, los Ejecutivos Clave tendrán derecho a asistir a las reuniones del Comité de Supervisión, con voz pero sin voto. No obstante, en caso de que los miembros del Comité de Supervisión lo consideren necesario, podrán solicitar a la Sociedad Gestora y/o a los Ejecutivos Clave que abandonen la reunión.

A efectos aclaratorios, y a pesar de su derecho a asistencia a las reuniones, ni la Sociedad Gestora ni los Ejecutivos Clave tendrán la condición de miembros del Comité de Supervisión.

La Sociedad Gestora nombrará al Presidente del Comité de Supervisión de entre los miembros que formen parte del mismo.

### **11.2 Funciones**

Las atribuciones, capacidades y régimen de funcionamiento del Comité de Supervisión se establecen a continuación:

- (a) Emitir una recomendación que tendrá carácter vinculante respecto de los conflictos de interés relacionados con el Fondo. La Sociedad Gestora informará lo antes posible al Comité de Supervisión sobre la existencia de cualquier conflicto de interés que pudiera surgir;
- (b) Oponerse a la ampliación de los límites de coinversión, en los términos previstos en el Artículo 22 del presente Reglamento;
- (c) ser informado de cualquier litigio o procedimiento civil o penal en relación con el Fondo; y
- (d) aquéllas otras establecidas expresamente en el Reglamento de Gestión.

En ningún caso el Comité de Supervisión participará en la gestión del Fondo.

### **11.3. Funcionamiento**

Las reuniones del Comité de Supervisión serán convocadas por la Sociedad Gestora cuando considere oportuno o a instancia de la mayoría de sus miembros

mediante escrito o correo electrónico a tal efecto y, en todo caso, al menos dos (2) veces al año. La convocatoria se realizará por la Sociedad Gestora con una antelación mínima de quince (15) días naturales de antelación, a través de carta certificada, carta enviada por mensajero/courier, telegrama, fax o correo electrónico dirigido a cada uno de los Miembros del Comité de Supervisión. Por excepción, en caso de que la reunión se convoque, a criterio de la Sociedad Gestora, con el carácter de urgente no será necesario respetar la referida antelación mínima y bastará un plazo de convocatoria de veinticuatro (24) horas. En caso de que el veinticinco (25) por ciento de los miembros del Comité de Supervisión solicitaran la convocatoria del Comité a la Sociedad Gestora y esta no realizara dicha convocatoria en el plazo de quince (15) días, el Comité podrá ser convocado directamente por el veinticinco (25) por ciento de sus miembros. Las reuniones del Comité de Supervisión podrán celebrarse también por escrito y sin sesión. Asimismo, se permite la asistencia y voto en el Comité de Supervisión mediante medios telemáticos (incluida la videoconferencia o la conferencia telefónica) siempre que se garantice debidamente la identidad de los miembros asistentes.

Los miembros del Comité de Supervisión podrán hacerse representar por cualquier persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada sesión.

El Comité de Supervisión adoptará sus decisiones mediante el voto favorable de la mitad más uno de los derechos de voto representados. Cada miembro del Comité de Supervisión tendrá derecho a un voto. No obstante, en caso de que un Partícipe tuviera la facultad de nombrar más de un miembro del Comité de Supervisión, podrá otorgar el número de votos que le correspondiesen conforme a su inversión en el Fondo, de acuerdo con lo expuesto en este apartado en una misma persona. En este caso, un miembro del Comité de Supervisión podrá tener derecho a más de un voto.

No podrán ejercer su derecho de voto los miembros del Comité de Supervisión que incurran en un conflicto de interés con relación a la resolución en cuestión, no computándose su voto a los efectos de calcular el quórum y la mayoría requerida para la adopción de dicha resolución.

El cargo de miembro del Comité de Supervisión no estará remunerado.

Con posterioridad a cada reunión del Comité de Supervisión se redactará un acta que estará a disposición de los miembros del mismo. Para todo lo no previsto anteriormente, el Comité de Supervisión podrá dotarse a sí mismo de sus propias reglas de organización y funcionamiento.

## **Artículo 12. Junta de Partícipes**

Como órgano de representación de los Partícipes se constituirá una Junta de Partícipes que estará formada por todos los Partícipes en el Fondo.

La Junta de Partícipes se reunirá al menos una vez al año y siempre que lo requieran los intereses del Fondo. Las sesiones serán convocadas por la Sociedad Gestora, siempre que lo estime conveniente, o mediante solicitud por escrito de un número de Partícipes que represente al menos un veinticinco (25) por ciento de los Compromisos Totales de Inversión y compuesto por al menos tres (3) Partícipes, en cuyo caso la Sociedad Gestora deberá convocar la Junta en el plazo máximo de quince (15) días hábiles desde la recepción de dicha solicitud.

La convocatoria deberá hacerse con al menos quince (15) días naturales de antelación por carta certificada, carta enviada por mensajero/courier, telegrama, fax o correo electrónico dirigido a cada uno de los Partícipes del Fondo. Por excepción, en caso de que la reunión se convoque, a criterio de la Sociedad Gestora, con el carácter de urgente no será necesario respetar la referida antelación mínima y bastará un plazo de convocatoria de dos (2) días hábiles. En la convocatoria deberá indicarse el lugar, día y hora de la reunión en primera y segunda convocatoria y el orden del día de los asuntos a tratar. Entre la fecha fijada para la reunión en primera convocatoria y la fijada para la misma en segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas. No obstante, la segunda convocatoria podrá fijarse en la misma fecha que la reunión en primera a criterio de la Sociedad Gestora.

La Junta de Partícipes quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a la reunión, presentes o representados, Partícipes que representen conjuntamente más del cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales de Inversión. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta de Partícipes cualquiera que sean los Compromisos Totales de Inversión concurrentes a la misma. También quedará válidamente constituida la Junta de Partícipes, sin necesidad de previa convocatoria, cuando estando reunidos todos

los Partícipes, presentes o representados, acuerden por unanimidad celebrar una reunión y los asuntos a tratar o estén todos los Partícipes de acuerdo en la toma de una decisión mediante la firma de un documento que así lo refleje, aun no encontrándose presentes en el momento de la toma de la decisión. Será posible, cuando así se prevea en la convocatoria, la asistencia y voto en la Junta por medio telemáticos (incluyendo la videoconferencia o la presencia telefónica) siempre que se garantice la identidad de los asistentes.

Los miembros de la Junta de Partícipes podrán hacerse representar por otra persona, sea o no Partícipe. Dicha representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada sesión. En todo caso, el voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día de la Junta de Partícipes podrá delegarse o ejercitarse por el Partícipe mediante correspondencia postal, electrónica, por videoconferencia o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que (i) se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce el derecho de voto, y (ii) quede registrado en algún tipo de soporte.

La Junta de Partícipes estará presidida por un Presidente y un Secretario que serán elegidos al comienzo de la primera Junta de Partícipes que se celebre, a propuesta de la Sociedad Gestora. En el supuesto en que el Presidente o el Secretario no pudieran asistir a una reunión, la Sociedad Gestora elegirá entre sus miembros al Presidente y al Secretario de la sesión.

Cada Partícipe tendrá derecho a un (1) voto en la Junta de Partícipes por cada euro que tenga comprometido en el Fondo en virtud del correspondiente Compromiso de Inversión. Los acuerdos en el seno de la Junta de Partícipes se adoptarán por Voto Ordinario de la Junta de Partícipes. Se entenderá por Voto Ordinario la resolución adoptada con el voto favorable de Partícipes que representen, al menos, el cincuenta coma uno (50,1) por ciento de los Compromisos Totales de Inversión.

No obstante, será precisa la aprobación por Voto Extraordinario de la Junta de Partícipes (es decir, resolución adoptada con el voto favorable de Partícipes que representen, al menos, el setenta (70) por ciento de los Compromisos Totales de Inversión compuesta por al menos diez (10) Partícipes), en las siguientes materias:

- (a) Instar a la sustitución o cese de la Sociedad Gestora en los términos del Artículo 8 del presente Reglamento;
- (b) Aprobar el nombramiento de la gestora sustituta en los términos del Artículo 8 del presente Reglamento;
- (c) Cesar sin Causa a la Sociedad Gestora, en los términos del Artículo 8 del presente Reglamento;
- (d) Aprobar el nombramiento de los ejecutivos de reemplazo propuestos por la Sociedad Gestora y el levantamiento de la Suspensión, de conformidad con lo establecido en el Artículo 9 del presente Reglamento;
- (e) Aprobar la liquidación del Fondo en el caso de Salida de Ejecutivos Clave si no se llega a levantar la suspensión en los términos del Artículo 9 del Reglamento;
- (f) Autorizar las excepciones a la obligación de exclusividad prevista en el Artículo 24 del Reglamento;
- (g) Cualquier otra de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

Los acuerdos que se adopten en la reunión de la Junta de Partícipes se consignarán en el acta que será aprobada por los asistentes a la reunión y será redactada y firmada por cualquier persona con poder suficiente designada por la Sociedad Gestora. Igualmente, la facultad de certificar los acuerdos reflejados en las actas de la Junta de Partícipes corresponde a la Sociedad Gestora.

### **CAPÍTULO III. LAS PARTICIPACIONES**

#### **Artículo 13. Características generales y forma de representación de las Participaciones**

El Fondo se constituye con un patrimonio comprometido mínimo inicial de un millón seiscientos cincuenta mil (1.650.000) euros, correspondiente a las Clase C-. En el momento en el que se produzca la entrada de inversores diferentes a los Promotores, el compromiso asumido por los Promotores podrá reducirse siempre

y cuando el patrimonio comprometido no sea inferior a un millón seiscientos cincuenta mil (1.650.000) euros.

La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Partícipes del Fondo implica la aceptación de este Reglamento, así como la obligación de cumplir con lo establecido en él, y en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar Participaciones en los términos y condiciones aquí previstos.

Las Participaciones estarán representadas mediante certificados nominativos sin valor nominal, que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición y recepción tendrán derecho los Partícipes. En dichos títulos constará el número de Participaciones que comprenden, la denominación del Fondo, Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de otorgamiento del contrato de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción en el Registro Administrativo de CNMV.

El valor de las Participaciones será el resultado de dividir el patrimonio del Fondo por el número de Participaciones en circulación, ponderado por los derechos económicos que, de acuerdo con el Reglamento, correspondan a cada clase de Participación. El valor de las Participaciones se determinará por la Sociedad Gestora semestralmente.

Los Partícipes suscribirán las Participaciones de Clase A, Clase B o Clase C, según corresponda.

## **Artículo 14. Régimen de suscripción de Participaciones**

### **14.1 Inversores Aptos**

Serán Inversores Aptos, aquellos que sean considerados clientes profesionales, tal y como se definen en el Artículo 6.1 del Reglamento 345/2013; o previa solicitud, puedan ser tratados como clientes profesionales, tal y como se definen en el Artículo 6.1 del Reglamento 345/2013.

Podrán invertir también en el Fondo inversores que no reúnan las condiciones anteriores siempre que tales inversores se comprometan a invertir como mínimo cien mil (100.000) euros de Compromiso de Inversión y declaren por escrito, en

un documento separado del contrato relativo al Compromiso de Inversión, que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso o inversión prevista.

Los requisitos anteriormente citados no serán de aplicación a las inversiones realizadas por administradores, directivos o empleados de la Sociedad Gestora.

#### **14.2 Compromiso de Inversión**

En la Fecha del Primer Cierre, cada uno de los inversores suscribirá el Compromiso de Inversión mediante el cual cada Partícipe deberá aportar, en una o en diferentes ocasiones, a requerimiento de la Sociedad Gestora, los desembolsos que le correspondan.

A los efectos de alcanzar la suscripción del Compromiso de Inversión la Sociedad Gestora podrá, discrecionalmente y si así los solicitaran los inversores, agrupar a todos los clientes referidos por una misma entidad siempre que individualmente cada uno de ellos sea considerado un Inversor Apto conforme al Artículo anterior.

El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión individuales obtenidos será el compromiso total comprometido del Fondo (los "**Compromisos Totales de Inversión**").

Las personas, físicas o jurídicas, que deseen adquirir Participaciones en el Primer Cierre cumplimentarán la correspondiente solicitud de suscripción, cuyo modelo se adjunta al presente Reglamento de Gestión como Anexo 1, dirigida a la Sociedad Gestora que emitirá las Participaciones que correspondan.

#### **14.3 Forma de suscripción de las Participaciones**

Una vez constituido el Fondo y con posterioridad a la Fecha del Primer Cierre, los compromisos comprometidos en la Fecha del Primer Cierre podrán ampliarse por suscripción de nuevas Participaciones por los Partícipes ya existentes y/o por incorporación al Fondo de nuevos Partícipes (los "**Partícipes Posteriores**") que sean autorizados por la Sociedad Gestora y que comprometan inversiones por el importe mínimo exigible hasta la Fecha de Cierre Final. La Fecha de Cierre Final será aquella en la que ocurra la primera de las siguientes circunstancias: (i) que transcurran doce (12) meses desde la Fecha del Primer Cierre; o (ii) se alcancen Compromisos Totales de Inversión por importe de cuarenta millones (40.000.000)



de euros. No obstante, la Sociedad Gestora podrá, a su discreción, considerar aumentar el importe de cuarenta millones (40.000.000) de euros mencionados en el punto (ii) hasta en un veinte (20) por ciento, en cuyo caso, el Cierre Final no se hará efectivo hasta que los Compromisos Finales hayan alcanzado este nuevo importe, a no ser que se haya cumplido previamente alguna de las otras dos condiciones mencionadas en los puntos (i) y (ii) anteriores. En el supuesto (i), y siempre que no tenga lugar o hasta que se produzca el supuesto (ii), la Sociedad Gestora podrá decidir posponer la Fecha de Cierre Final hasta un máximo de seis (6) meses adicionales, previa autorización por el Comité de Supervisión (la "Primera Prórroga"). Adicionalmente a la Primera Prórroga, en el supuesto (i), y siempre que no tenga lugar o hasta que se produzca el supuesto (ii), la Sociedad Gestora podrá decidir posponer la Fecha de Cierre Final hasta un máximo de otros seis (6) meses adicionales a la Primera Prórroga.

A tal efecto, durante el periodo comprendido entre la fecha de inscripción del Fondo en los registros de la CNMV y la Fecha del Cierre Final ("**Periodo de Colocación**"), el patrimonio inicial Comprometido del Fondo podrá ampliarse por suscripción de nuevos Compromisos de Inversión por los Partícipes ya existentes y, en su caso, por incorporación al Fondo de nuevos inversores ("**Partícipes Posteriores**") que sean autorizados por la Sociedad Gestora y que comprometan inversiones por el mínimo exigible. Con anterioridad a este momento, la Sociedad Gestora podrá dar por finalizado el Período de Colocación en la fecha que estime oportuno, previa autorización del Comité de Supervisión.

Los Compromisos de Inversión adicionales suscritos por Partícipes ya existentes y/o los Compromisos de Inversión suscritos por Partícipes Posteriores serán referidos como los "**Compromisos Adicionales**". Una vez suscritos los Compromisos Adicionales, cada uno de los Partícipes Posteriores procederá a suscribir Participaciones del Fondo. Asimismo, los Partícipes Posteriores procederán a desembolsar sus Compromisos de Inversión por el importe y en los porcentajes que le notifique la Sociedad Gestora, basados en la asunción de que el Partícipe Posterior hubiese suscrito su Compromiso o, en su caso, hubiese ampliado su Compromiso, en la Fecha del Primer Cierre (los "**Importes de Ecuilización**"). Adicionalmente cada Partícipe Posterior deberá abonar la Comisión de Gestión correspondiente a sus Compromisos Adicionales por el periodo desde la Fecha del Primer Cierre hasta la fecha en que haya suscrito las Participaciones del Fondo (la "**Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales**").

Además del desembolso de los Importes de Ecuilización, cada Partícipe Posterior deberá aportar al Fondo una prima equivalente a un cinco (5) por ciento anual sobre el importe del Compromiso de Inversión que dicho Partícipe Posterior hubiese desembolsado al Fondo en la Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales, y durante el periodo transcurrido desde (i) la fecha en la que el Partícipe Posterior hubiera tenido que hacer desembolsos de su Compromiso de Inversión, si hubiese suscrito los Compromisos Adicionales en la Fecha del Primer Cierre, hasta (ii) la Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales (la "**Prima de Ecuilización**"). Asimismo, a los efectos de lo establecido en este Reglamento, la Prima de Ecuilización abonada por el Partícipe Posterior no será considerada como desembolso de su Compromiso de Inversión y por tanto deberá abonarse de manera adicional a dicho Compromiso de Inversión.

El Fondo abonará: (i) los Importes de Ecuilización (excepto las cantidades correspondientes al pago de la Comisión de Gestión); y (ii) la Prima de Ecuilización, a los Partícipes que en ese momento no sean Partícipes Posteriores (o en la parte en la que no se consideren Partícipes Posteriores), a prorrata de sus Compromisos de Inversión, y ponderando la fecha en la que hubiesen hecho el primer desembolso de sus respectivos Compromisos de Inversión. Cuando las cantidades a repartir como Importe de Ecuilización y Prima de Ecuilización no sean relevantes, y salvo acuerdo en contrario del Comité de Supervisión, la Sociedad Gestora podrá decidir mantener dichos importes en el patrimonio del Fondo, como muy tarde, hasta el momento en el que se realice la siguiente distribución. Las cantidades así abonadas por el Fondo no se considerarán distribuciones del Fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, si la Sociedad Gestora, a su discreción, determinara que ha ocurrido un cambio material o un evento significativo (incluida una realización total o parcial) en alguna de las inversiones que justifique una valoración diferente de la inversión, ajustará la cantidad requerida a los Partícipes Posteriores. Asimismo, la Sociedad Gestora, si lo considerara oportuno, podrá excluir al Partícipe Posterior en la participación en dicha inversión.

Si, de conformidad con lo anterior y como resultado del incremento de su Compromiso de Inversión, algún Partícipe ya existente y considerado como Partícipe de Clase A, suscribiera Participaciones que hicieran que su Compromiso de Inversión alcanzase o superase los cinco millones (5.000.000) de euros, dicho Partícipe suscribirá nuevas Participaciones de Clase B por el nuevo importe

suscrito y sus Participaciones Clase A serán convertidas en Participaciones de Clase B.

Dicho Partícipe, al convertirse el Partícipe de Clase B, deberá abonar la Comisión de Gestión correspondiente a su clase de Participaciones, es decir, un dos coma veinticinco (2,25) por ciento, como si hubiera sido Partícipe de Clase B desde el momento de su entrada en el Fondo. En consecuencia, la Sociedad Gestora deberá regularizar y reembolsar a dicho Partícipe los importes adicionales que hubiera abonado como Comisión de Gestión.

Una vez concluido el Periodo de Colocación, no está prevista la emisión de nuevas Participaciones para terceros ni posteriores transmisiones de Participaciones a terceros, salvo de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.

#### **14.4 Desembolso de las Participaciones**

La Sociedad Gestora o el Grupo Promotor se comprometen a mantener en el Fondo un compromiso de inversión de, al menos, el tres (3) por ciento de los Compromisos Totales de Inversión que alcance el Fondo hasta un máximo de un millón doscientos mil (1.200.000) euros.

Durante el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora irá requiriendo a todos los Partícipes para que realicen, en una o varias veces, una aportación de fondos al Fondo hasta una cantidad total que no exceda su Compromiso de Inversión, excepto en lo que respecta a la Prima de Ecuilización. En todo caso, los desembolsos se solicitarán en la medida en que sean necesarios para atender, entre otros, las Inversiones, la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento o de Organización.

Dichas aportaciones deberán hacerse en efectivo y en euros, que será la divisa del Fondo, mediante la suscripción y desembolso de las Participaciones, en proporción a su participación en los Compromisos Totales de Inversión y en la fecha que figure en la Solicitud de Desembolso (que la Sociedad Gestora enviará a cada Partícipe con una antelación mínima de, al menos, diez (10) días hábiles).

Las Participaciones serán desembolsadas en el porcentaje y según el valor indicado por la Sociedad Gestora. A efectos aclaratorios, la Prima de Ecuilización quedará excluida a estos efectos. En las suscripciones efectuadas con

posterioridad a la constitución del Fondo se irán emitiendo nuevas Participaciones que los nuevos Partícipes deberán desembolsar en el porcentaje que determine la Sociedad Gestora.

Por tanto, los Partícipes se comprometen a realizar las suscripciones y desembolsos posteriores, de conformidad con su Compromiso de Inversión, hasta completar los Compromisos Totales de Inversión del Fondo, respetando siempre las previsiones del presente Reglamento de Gestión.

Con posterioridad al Periodo de Inversión solo podrá solicitarse el desembolso de Compromisos de Inversión en los siguientes supuestos:

- (a) Para el pago de la Comisión de Gestión y otras comisiones;
- (b) Para efectuar inversiones complementarias (*follow on*).
- (c) Con el objeto de responder a cualquier obligación, gasto o responsabilidad del Fondo frente a terceros

#### **14.5 Partícipe en mora**

En el supuesto en que un Partícipe hubiera incumplido su obligación de desembolsar en el plazo debido la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora, se devengará a favor del Fondo un interés de demora anual del mayor de Euribor más tres (3) por ciento u ocho (8) por ciento, calculado sobre el importe requerido, desde la fecha en la que el Partícipe hubiera debido desembolsarlo conforme al requerimiento de la Sociedad Gestora y hasta la fecha de desembolso efectivo (o hasta la fecha de amortización o de venta de las Participaciones del Partícipe en Mora, según se establece a continuación). Si el Partícipe no subsanara el incumplimiento en el plazo de treinta (30) días desde que la Sociedad Gestora así se lo requiera, el Partícipe será considerado un "**Partícipe en Mora**".

El Partícipe en Mora verá suspendidos sus derechos políticos (incluyendo, en su caso, la representación en la Junta de Partícipes, en el Comité de Supervisión u otros órganos similares) y económicos, compensándose automáticamente la deuda pendiente con las cantidades que, en su caso, le correspondieran con cargo

a las distribuciones del Fondo. Adicionalmente, la Sociedad Gestora podrá optar, a su discreción, por cualquiera de las siguientes alternativas:

- (a) exigir el cumplimiento de la obligación de desembolso con el abono del interés de demora mencionado y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento; o
- (b) amortizar las Participaciones del Partícipe en Mora, quedando retenidas por el Fondo en concepto de penalización las cantidades desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora y que no le hayan sido reembolsadas antes de la fecha de la amortización. Como consecuencia de esta amortización y siempre y cuando el resto de Partícipes hubieran recibido del Fondo distribuciones por un importe equivalente a la totalidad de las cantidades por ellos desembolsadas durante la vida del Fondo, el Partícipe en Mora solo tendrá derecho a percibir del Fondo el menor de los siguientes importes, aplicando un descuento del sesenta (60) por ciento; (a) las cantidades totales desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, menos los importes que ya hubieran sido objeto de distribución previamente; o (b) el valor liquidativo de sus Participaciones en el momento de la amortización. De este importe adicionalmente se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora, y (ii) cualesquiera costes directos o indirectos incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación de este Artículo; o
- (c) acordar la venta de las Participaciones titularidad del Partícipe en Mora. Para ello la Sociedad Gestora procederá a enajenar las Participaciones del Partícipe en Mora a quien ella considere conveniente en el mejor interés del Fondo. El precio de venta de cada Participación será el menor de los siguientes importes, aplicando un descuento del sesenta (60) por ciento; (a) las cantidades totales desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, menos los importes que ya hubieran sido objeto de distribución previamente; o (b) el valor liquidativo de sus Participaciones en el momento de la amortización. El precio de las Participaciones titularidad del

Partícipe en Mora no se abonará al Partícipe en Mora hasta el momento de la liquidación del Fondo.

En todo caso, del precio de venta a percibir por el Partícipe en Mora se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora, y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación de este Artículo.

La Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio de venta al Partícipe en Mora hasta el momento en que este le hubiera entregado, en su caso, los documentos del título de las Participaciones que solicite la Sociedad Gestora. A estos efectos, la firma del Acuerdo de Suscripción por los Partícipes conllevará el otorgamiento de un poder irrevocable, suficiente y bastante, a favor de la Sociedad Gestora, para proceder a la venta de las Participaciones titularidad de los Partícipes que se conviertan en Partícipes en Mora.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo se reserva el derecho de ejercitar las oportunas acciones legales para reclamar una indemnización por cualesquier daños y perjuicios derivados del incumplimiento del Partícipe en Mora.

#### **Artículo 15. Régimen de reembolso de las Participaciones.**

Los Partícipes podrán obtener el reembolso total de sus Participaciones tras la disolución y liquidación del Fondo. El reembolso de las Participaciones se efectuará, sin gastos para el Partícipe, por su valor liquidativo.

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo, tales como los importes desembolsados por los Partícipes antes de la ejecución de una Inversión, los rendimientos y/o dividendos percibidos de inversiones, y los importes resultantes de las desinversiones de las mismas o cualesquiera otros rendimientos derivados de las inversiones del Fondo podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo. Se entenderá por Inversiones a Corto Plazo aquellas realizadas en depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos financieros a un plazo no superior a doce (12) meses.

## **Artículo 16. Derechos económicos de las Participaciones**

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a las Reglas de Prelación.

## **Artículo 17. Pago de distribuciones a los Partícipes**

Las distribuciones correspondientes a los Partícipes se irán abonando, una vez satisfechos los gastos del Fondo y de la Comisión de Gestión, de acuerdo con las siguientes Reglas de Prelación:

- (a) en primer lugar, a todos los Partícipes a prorrata de su participación, hasta que los Partícipes hubieran recibido distribuciones por un importe equivalente al cien (100) por cien de los Compromisos de Inversión desembolsados al Fondo y no reembolsados a los Partícipes en virtud de distribuciones previas;
- (b) en segundo lugar, una vez se cumpla el supuesto de la letra (a) anterior, a todos los Partícipes a prorrata de su participación, hasta que los Partícipes hubieran recibido distribuciones por un importe equivalente al Retorno Preferente;
- (c) en tercer lugar, una vez se cumpla el supuesto de la letra (b) anterior, el 100% de las distribuciones corresponderán a los titulares de las Participaciones de Clase C, hasta que esta haya recibido una cantidad equivalente al veinte por ciento (20%) del Retorno Preferente distribuido a los Partícipes titulares de Participaciones de Clase A y B; (ii) quince por ciento (15%) del Retorno Preferente distribuido a los Partícipes titulares de Participaciones de Clase B que hayan comprometido mínimo cinco (5) millones en el Primer Cierre; y (iii) dieciocho por ciento (18%) del Retorno Preferente distribuido a los Partícipes titulares de Participaciones de Clase B que hayan comprometido mínimo cinco (5) millones en cierres posteriores al Primer Cierre (**catch-up**);
- (d) en cuarto lugar, una vez se cumpla el supuesto de la letra (c) anterior:

(i) un 80% a los Partícipes titulares de Participaciones de Clase A y Clase B (a prorrata de su participación), y un 20% a los titulares de las Participaciones de Clase C.; y

(ii) un 85% a los Partícipes titulares de Participaciones de Clase B que hayan comprometido mínimo cinco (5) millones en el Primer Cierre (a prorrata de su participación) hasta que estos hayan recibido devoluciones por una cantidad equivalente al triple del capital invertido, y un 15% a los titulares de las Participaciones de Clase C.

(iii) una vez que los Partícipes titulares de Participaciones de Clase B que hayan comprometido mínimo cinco (5) millones en el Primer Cierre hayan recibido dichas devoluciones por una cantidad equivalente al triple neto del capital invertido, estos pasarán a recibir un 70% (a prorrata de su participación), y los titulares de las Participaciones de Clase C, un 30%;

(iv) un 82% a los Partícipes titulares de Participaciones de Clase B que hayan comprometido mínimo cinco (5) millones en cierres posteriores al Primer Cierre (a prorrata de su participación), y un 18% a los titulares de las Participaciones de Clase C.

Los titulares de las participaciones de la Clase C no recibirán Carried Interest durante el Período de Inversión. En caso de que tras una desinversión se devengara Carried Interest a favor de los titulares de las participaciones de la Clase C, esta cantidad quedará retenida durante este período en una cuenta a nombre del Fondo abierta en una entidad bancaria de reconocido prestigio.

Los beneficios después de impuestos no serán de obligatorio reparto a los Partícipes, pudiendo la Sociedad Gestora proceder a mantenerlos en el patrimonio del Fondo.

Al finalizar la liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora deberá abonar al Fondo las cantidades percibidas que excedan sus derechos económicos. A estos efectos, la Sociedad Gestora reintegrará al Fondo los importes percibidos en exceso. La Sociedad Gestora reintegrará completamente y de manera oportuna y, en cualquier caso, (i) en un plazo de treinta (30) días desde la realización o salida de todas las Sociedades Participadas y (ii) con anterioridad a que el liquidador solicite la cancelación del asiento correspondiente en el registro correspondiente.



Una vez el Fondo haya recibido los importes reintegrados, la Sociedad Gestora procederá a distribuirlos entre los titulares de Participaciones Clase A, de Clase B y de Clase C en función de sus Compromisos de Inversión en el Fondo.

## **CAPÍTULO IV. RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES**

### **Artículo 18. Régimen de transmisión de las Participaciones**

Cualesquiera transmisiones directas o indirectas de Participaciones (voluntarias, forzosas o cualesquiera otras) así como la constitución de cualquier carga o gravamen sobre las Participaciones que no se ajusten a lo previsto en este Reglamento no serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora. En este sentido, quedarán automáticamente en suspenso cualesquiera derechos económicos, así como los derechos de voto en la Junta de Partícipes (o en cualesquiera Comités a los que pertenecieran) correspondientes a las Participaciones transmitidas en contravención de lo dispuesto en esta cláusula. La adquisición de Participaciones implicará la aceptación por parte del adquirente del Reglamento de Gestión que rige el Fondo, así como su asunción del Compromiso de Inversión pendiente de desembolso de cada una de las Participaciones adquiridas (por consiguiente, el transmitente quedará exento de su obligación de aportar al Fondo el Compromiso de Inversión pendiente de desembolso correspondiente a dichas Participaciones transferidas).

Cada Partícipe solo podrá transmitir la totalidad de sus Participaciones en bloque y no de manera parcial o fragmentada, salvo que sea autorizado expresamente por la Sociedad Gestora. Solo aquellos Partícipes que se encuentren al día de sus obligaciones ante el Fondo y/o la Sociedad Gestora podrán proceder a transmitir sus Participaciones conforme a lo previsto en este Artículo.

La constitución de derechos reales y de cualquier otra clase de gravámenes sobre las Participaciones quedará sujeta a la autorización de la Sociedad Gestora. Asimismo, la transmisión de Participaciones pignoradas o sujetas a cualquier otro gravamen de naturaleza real exigirá la autorización de la Sociedad Gestora.

#### **18.1. Transmisión de las Participaciones Clase A y Clase B**

##### **Transmisiones *inter vivos* de las Participaciones Clase A y Clase B**

El Partícipe que tenga la intención de vender su participación (la "**Parte Transmitedente**") deberá comunicarlo por escrito a la Sociedad Gestora. Será libre la transmisión de Participaciones por actos inter vivos realizadas en favor del cónyuge, ascendiente o descendiente del Partícipe, o en favor de sociedades pertenecientes al mismo grupo que la Parte Transmitedente, según lo dispuesto en el Artículo 42 del Código de Comercio.

En los demás supuestos, es decir, en caso de transmisión de las Participaciones a un tercer adquirente, no Partícipe, dicha transmisión deberá ser autorizada por escrito por la Sociedad Gestora.

No obstante, no estarán sujetas al consentimiento de la Sociedad Gestora:

- a) Las Transmisiones por parte de un Partícipe cuando dicha restricción sea contraria a normativa de carácter regulatorio aplicable a dicho Partícipe;
- b) Las Transmisiones por parte de un Partícipe a cualquier otra entidad administrada y gestionada por la misma sociedad gestora del transmitedente; y
- c) Las Transmisiones por parte de una compañía aseguradora, en relación con seguros unit-linked, al beneficiario o al tomador del mismo, siempre y cuando así lo permita las condiciones de la póliza. Estas Transmisiones podrán realizarse tanto en el Periodo de Inversión como en el Periodo de Desinversión.
- d) Las Transmisiones por parte de instituciones de inversión colectiva o fondos de pensiones. En este caso, el transmitedente deberá comunicar a la Sociedad Gestora previamente su intención de transmitir la participación, y la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles podrá oponerse a la Transmisión únicamente si la misma implicara incumplimiento de la normativa regulatoria aplicable. Estas Transmisiones podrán realizarse tanto en el Periodo de Inversión como en el Periodo de Desinversión.

En todo caso, cualesquiera Transmisiones deberán comunicarse a la Sociedad Gestora por la parte transmitedente con un plazo mínimo de veinte (20) días hábiles con anterioridad a la fecha de la transmisión y estarán en todo caso sujetas al deber de comunicación previsto por la legislación aplicable en cada momento.

En cualquier caso, no se permitirá ninguna transmisión en virtud de la cual:

- (a) se someta al Fondo, a la Sociedad Gestora o a cualquier Afiliada de la Sociedad Gestora a cualquier impuesto o requisito normativo adicional, incluidos, a título meramente ilustrativo, aquellos dispuestos en la *United States Securities Act* (Ley sobre valores de Estados Unidos) de 1933, la *United States Investment Company Act* (Ley sobre sociedades de inversión de Estados Unidos) de 1940, la *United States Investment Advisers Act* (Ley sobre asesores de inversiones de Estados Unidos) de 1940, el Código, ERISA o FATCA;
- (b) provoque que cualquiera de los activos del Fondo se trate como *“activo afecto a planes de EE. UU.* de conformidad con las disposiciones de ERISA y el Reglamento sobre activos afectos a planes de EE. UU.;
- (c) provoque que el Fondo se clasifique como asociación sujeta a imposición en calidad de sociedad a efectos del impuesto federal sobre la renta de Estados Unidos; o
- (d) constituya una operación efectuada a través de un *“mercado de valores establecido”* o un *“mercado secundario o un equivalente sustancial”* con arreglo al significado del United States Treasury Regulations (Reglamento del Tesoro de Estados Unidos) promulgado en el Artículo 7704 del Código, provoque de cualquier otro modo que el Fondo sea una *“sociedad con cotización oficial”* con arreglo al significado del Artículo 7704 del Código, o provoque que haya más de 100 Socios (según determina el Treasury Regulations (Reglamento del Tesoro) promulgado en el Artículo 7704 del Código).

### **Transmisiones forzosas y *mortis causa***

En caso de que las Participaciones fueran objeto de una transmisión forzosa en virtud de un proceso judicial o administrativo o en el caso de transmisiones *mortis causa*, la adquisición de alguna Participación del Fondo por adjudicación y/o por sucesión hereditaria conferirá al adjudicatario, al heredero o legatario la condición de Partícipe.

La adquisición de Participaciones, bajo cualquier supuesto, implicará la aceptación por parte del adjudicatario o del heredero o legatario del Reglamento de Gestión que

rige el Fondo, así como su asunción del Compromiso de Inversión pendiente de desembolso de cada una de las Participaciones de las que ha devenido titular.

Únicamente por motivos regulatorios, la Sociedad Gestora se reserva el derecho de presentar un adquirente de las Participaciones o, incluso, de adquirirlas ella misma, fijando como precio el valor liquidativo de las Participaciones. En cualquier caso, la Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio fijado por las Participaciones transmitidas hasta que no cuente con la liquidez suficiente.

## **18.2. Transmisión de las Participaciones Clase C**

### **Transmisiones de las Participaciones Clase C**

No serán válidas ni producirán efecto alguno, ni *inter vivos* ni *mortis causa*, frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora, las transmisiones de Participaciones Clase C, salvo que dichas transmisiones se realicen previa autorización de la Sociedad Gestora.

## **18.3 Prohibiciones de transmisión de Participaciones**

Quedarán prohibidas las transmisiones de Participaciones a favor de entes públicos autonómicos o locales, así como a estatales en el caso en que su Compromiso de Inversión en el Fondo, junto con el de Fond-ICO, supere el 40% de los Compromisos Totales de Inversión en el Fondo.

## **18.4 Acuerdo de suscripción**

Simultáneamente a la formalización de la transmisión, el adquirente deberá enviar a la Sociedad Gestora un Acuerdo de Suscripción debidamente firmado. Mediante la firma del Acuerdo de Suscripción, el adquirente asumirá expresamente ante el Fondo y ante la Sociedad Gestora todos los derechos y obligaciones que se deriven de la adquisición y tenencia de las Participaciones y, en particular, el Compromiso de Inversión vinculado a ellos (incluida, a efectos aclaratorios, la obligación de contribuir al Fondo con los importes correspondientes a las distribuciones temporales recibidas por los titulares anteriores de las Participaciones Propuestas y cuyo pago requiere la Sociedad Gestora en virtud de las disposiciones del Artículo 25 del presente Reglamento).

### **18.5 Gastos**

El adquirente deberá reembolsar al Fondo o a la Sociedad Gestora todos los gastos razonables en los que aquellos hayan incurrido directa o indirectamente en relación con la transmisión de las Participaciones propuestas.

### **18.6 Requisitos para la eficacia de la transmisión**

El adquirente no asumirá la condición de Partícipe hasta el momento en el que la Sociedad Gestora haya recibido el documento acreditativo de la transmisión, y la Sociedad Gestora haya registrado la transmisión en el registro de Partícipes pertinente. La Sociedad Gestora no estará obligada a registrar al adquirente de las Participaciones en el registro de Partícipes hasta que haya recibido el Acuerdo de Suscripción firmado por el adquirente, de conformidad con lo previsto en el apartado 19.3, y se haya efectuado el pago de los gastos en los que haya incurrido el Fondo o la Sociedad Gestora con motivo de la Transmisión con arreglo a los términos establecidos en el Artículo anterior. Antes de ese momento, la Sociedad Gestora no asumirá responsabilidad alguna en relación con las distribuciones a favor de la Parte Transmitente cuando la Transmisión no haya respetado los requisitos y obligaciones previstos en este Artículo.

### **18.7 Obligaciones de información y comunicaciones**

Sin perjuicio de lo previsto anteriormente, las transmisiones de las Participaciones del Fondo estarán sujetas a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación vigente y, en particular, a las relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

## **CAPÍTULO V. POLÍTICA DE INVERSIONES**

### **Artículo 19. Criterios de inversión y normas para la selección de valores**

La política de inversiones del Fondo se desarrollará por la Sociedad Gestora, quien llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos y dará las instrucciones oportunas para formalizarlas. Las inversiones del Fondo estarán sujetas a las limitaciones señaladas en la Ley 22/2014 y en las demás disposiciones aplicables.

### **19.1 Objetivo de gestión**

El objetivo del Fondo es generar valor para sus Partícipes, mediante la toma de Participaciones temporales en empresas, de acuerdo con lo previsto en este Reglamento.

### **19.2 Política de inversiones**

El Fondo invertirá, como mínimo, el setenta (70) por ciento del capital desembolsado y de los Compromisos Totales de Inversión pendientes en Inversiones Admisibles, calculadas sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes.

Asimismo, el Fondo podrá utilizar hasta el treinta (30) por ciento del capital desembolsado y de los Compromisos Totales de Inversión pendientes para la adquisición de activos distintos de las Inversiones Admisibles, calculados sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes relevantes y las tenencias de efectivos y otros medios líquidos equivalentes.

El Fondo invertirá en las primeras Fases de Desarrollo ("*early stage*"), siendo la primera entrada, preferentemente, en fases Pre A de sociedades que desarrollen negocios basados o apoyados en nuevas tecnologías, fundamentalmente en Internet, *software* y tecnologías de la información.

Los criterios de selección de inversiones, incluyen, entre otros, los siguientes:

- Al menos un setenta (70) por ciento en empresas españolas y no más de un treinta (30) por ciento en empresas extranjeras;
- En la definición de 'empresas españolas' se incluirán empresas incorporadas fuera de España pero que tengan una importante parte de su equipo humano en España.
- Operando en Internet, Software y Tecnologías de la Información;
- Preferentemente:
  - con un Producto/Servicio desarrollado y disponible en el mercado;
  - Altamente escalables y con potencial internacional;

- Con métricas iniciales de ventas o usuarios, márgenes defendibles y con un claro camino hacia márgenes positivos, y eventualmente Ebitda positivo;
- Con un alto potencial de crecimiento de sus principales métricas de negocio; y
- Que se dirigen a mercados grandes donde no estén operando, en el modelo transformativo desarrollado por la compañía, competidores consolidados.

El Fondo invertirá en, aproximadamente, entre veinte (20) y treinta (30) Sociedades Participadas.

### **19.3 Exclusiones**

La Gestora no integra los riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión del fondo ya que no dispone actualmente de una política de integración de estos riesgos en el proceso de toma de decisiones de inversión. La Gestora de este fondo no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad ya que no dispone actualmente de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas.

No obstante lo anterior, el Fondo no invertirá, directa o indirectamente, en empresas cuya actividad esté relacionada con: (i) la venta o producción de armamento, equipamiento o munición de uso militar o policial; (ii) el desarrollo y/o ejecución de proyectos cuyo resultado limite los derechos individuales de las personas o viole los derechos humanos; (iii) el desarrollo y/o ejecución de proyectos que perjudiquen el medioambiente o sean socialmente inadecuados; (iv) proyectos ética o moralmente controvertidos.

### **19.4 Diversificación**

En principio, el Fondo no invertirá más del veinticinco (25) por ciento de los Compromisos Totales en una misma Sociedad Participada y sus Afiliadas (incluyendo, a los efectos de evitar cualquier duda, la primera inversión y cualquier otra inversión de seguimiento, que pudiera producirse). Sin embargo, el límite mencionado puede ser incrementado, al respecto de una única Sociedad Participada, hasta un máximo del treinta (30) por ciento de los Compromisos Totales con la previa aprobación del Comité de Supervisión.

**Artículo 20. Tamaño objetivo del Fondo**

El tamaño objetivo de los Compromisos Totales de Inversión en el Fondo será de cuarenta millones (40.000.000) de euros. No obstante, la Sociedad Gestora podrá, a su discreción, considerar aumentar el importe de cuarenta millones (40.000.000) de euros hasta en un veinte (20) por ciento.

**Artículo 21. Servicios de apoyo a las Sociedades Participadas**

La Sociedad Gestora podrá prestar Servicios de Apoyo a las Sociedades Participadas para facilitar el desarrollo, el crecimiento o, en otro ámbito, las operaciones corrientes de estas Sociedades Participadas

**Artículo 22. Régimen de coinversión**

La Sociedad Gestora, sus filiales, sus socios, directivos, empleados y los Ejecutivos Clave no podrán realizar coinversiones con el Fondo.

La Sociedad Gestora, siempre y cuando lo considere conforme al interés del Fondo, podrá ofrecer oportunidades de coinversión a los Partícipes cuyo Compromiso de Inversión sea superior a cinco millones (5.000.000) de euros *pari passu* y en términos y condiciones no más favorables que los correspondientes a la inversión en el Fondo.

Igualmente, la sociedad Gestora podrá ofrecer oportunidades de coinversión a terceros (que no podrán ser Partícipes en el Fondo), cuando el Fondo no disponga de capacidad suficiente por sí solo para realizar una inversión y los Partícipes señalados en el párrafo anterior hayan rechazado el ofrecimiento de la Sociedad Gestora a coinvertir con el Fondo.

A los efectos de este artículo, no se considerarán coinversiones aquellos ofrecimientos de acompañamiento que se estimen convenientes para cerrar una ronda de inversión. Tales como los ofrecidos a otros fondos, *business angels* o entidades similares.

Los coinversores soportarán cualesquiera gastos y costes derivados de la coinversión, así como cualesquiera obligaciones derivadas de la misma, en proporción al importe invertido con motivo de la coinversión por cada uno de ellos,



como si hubieran invertido directamente a través del Fondo, excluyendo la Comisión de Gestión.

### **Artículo 23. Conflictos de interés**

La Sociedad Gestora no podrá invertir, directa o indirectamente en entidades con objeto social o política de inversión idéntica o análoga a la de las compañías incluidas en la política de inversiones del Fondo o cuyo objeto social y/o política de inversión y/o estrategia encaje con la política de inversiones del Fondo.

La Sociedad Gestora pondrá en conocimiento de los Partícipes a la mayor brevedad desde que tuviera conocimiento de ello, cualquier conflicto de interés que pudiera surgir. A estos efectos, el reglamento interno de la Sociedad Gestora deberá prever que todas las personas englobadas en su ámbito de aplicación tendrán permanentemente formulada ante la Sociedad Gestora y mantendrá actualizada, una declaración en la que consten los conflictos de interés que pudieran tener derivados de sus vinculaciones económicas, familiares o de otro tipo con las entidades de capital riesgo gestionadas, con las entidades participadas y con aquellas entidades que realicen actividades en un mismo ámbito geográfico y sector de actividad que cualesquiera de las Sociedades Participadas.

Cuando el Comité de Supervisión deba resolver sobre situaciones de conflicto de interés de los Partícipes o que afecten a los Ejecutivos Clave, no se computarán a la hora de determinar las mayorías alcanzadas los votos de aquellos Partícipes (incluyendo, en su caso, a los Ejecutivos Clave) que se encuentren en situación de conflicto o de aquellos miembros del Comité de Supervisión que hayan sido nombrados, en su caso, por los Partícipes afectados. Asimismo, aquellos miembros de cualquier órgano de gobierno o consejo del Fondo afectados por un conflicto de interés se abstendrán de votar en relación con dicho conflicto.

A efectos aclaratorios, los Ejecutivos Clave han realizado inversiones en sociedades (las "**Sociedades Vinculadas**", tanto directa como indirectamente, con anterioridad a la constitución del Fondo). Asimismo, a pesar de que no existen previsiones de inversión en las Sociedades Vinculadas, no se descarta la posibilidad de que el Fondo invierta en nuevas rondas de inversión en alguna de estas sociedades. No obstante, el Comité de Supervisión deberá autorizar de forma expresa la inversión en las Sociedades Vinculadas y, además, deberán cumplirse en todo caso las siguientes condiciones:

i) la inversión a realizar deberá ser parte de una ronda de financiación en la que concurren personas físicas o jurídicas distintas de los propios Ejecutivos Clase y nunca el Fondo comprará las participaciones o acciones de las que sea titular el Ejecutivo Clave en la Sociedad Vinculada;

ii) la inversión deberá realizarse en condiciones habituales de acuerdo con la práctica de mercado y en interés exclusivo del Fondo; y

iii) el objetivo de la inversión deberá ser financiar el crecimiento o la reducción del endeudamiento de la Sociedad Vinculada de que se trate, sin que sea admisible que una parte superior al treinta y cinco por ciento (35%) del total de los fondos de la inversión o financiación vaya destinada directa o indirectamente a reembolsar la totalidad o parte de la inversión (realizada a través de cualesquiera instrumentos) a los socios de la Sociedad Participada objeto de la inversión. Todas las contrataciones llevadas a cabo por la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo habrán de realizarse en condiciones de mercado.

#### **Artículo 24. Exclusividad**

A menos que cuente con aprobación de la Junta de Partícipes mediante Voto Extraordinario, la Sociedad no podrá promover ni gestionar Fondos Sucesores, en tanto no esté invertido, al menos, el sesenta (50) por ciento de los Compromisos Totales de Inversión o haya finalizado el Período de Inversión. A efectos aclaratorios, el Período de Inversión del Fondo y el periodo de inversión de los Fondos Sucesores no podrán, en ningún caso, coincidir en el tiempo, es decir, el Período de Inversión del Fondo deberá haber finalizado (debiendo estar, en consecuencia, el Fondo necesariamente en Período de Desinversión) para que los Fondos Sucesores puedan comenzar su período de inversión.

Se entenderá por "**Fondo Sucesor**" aquella entidad de capital riesgo que esté gestionada por alguno de los Ejecutivos Clave y que compita directamente con el Fondo por el mismo tipo de inversiones por tener los mismos objetivos, criterios y estrategias de inversión. Se entenderá que hay competencia cuando el Fondo Sucesor invierta siguiendo una política de inversiones análoga a la del Fondo, con el mismo ámbito geográfico y en la misma Fase de Desarrollo que los proyectos en los que invierta el Fondo.

En cualquier caso, la Sociedad Gestora deberá continuar gestionando debidamente los asuntos del Fondo y asegurarse de que los conflictos de intereses que afecten al Fondo sean gestionados conforme al reglamento interno de la Sociedad Gestora y las disposiciones de este Reglamento.

## **CAPÍTULO VI. CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS. FORMA DE DESIGNACIÓN DE AUDITORES**

### **Artículo 25. Criterios sobre determinación y distribución de resultados**

La política del Fondo es realizar distribuciones en efectivo a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos.

La Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar distribuciones en el plazo anterior si:

- (a) los importes a repartir no fueran significativos según el criterio de la Sociedad Gestora, en cuyo caso tales importes se acumularán para su distribución cuando la Sociedad Gestora lo estime oportuno (y, en cualquier caso, de forma anual);
- (b) siguiendo el criterio razonable de la Sociedad Gestora, la realización de la Distribución pertinente pueda ir en detrimento de la posición financiera del Fondo, afectar a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo para cumplir sus obligaciones o contingencias potenciales o programadas.
- (c) Cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reciclaje de acuerdo con lo previsto en este Artículo.

Las distribuciones que deba efectuar el Fondo se realizarán, con carácter general, para todos los Partícipes de conformidad con las Reglas de Prelación, y en una proporción idéntica respecto de las Participaciones de cada clase mediante (i) el reembolso de Participaciones; (ii) el pago de beneficios o reservas del Fondo; y (iii) la devolución de contribuciones a través de la reducción del valor de las Participaciones.

### Distribuciones en especie

La Sociedad Gestora no efectuará distribuciones en especie de los activos del Fondo con anterioridad a la liquidación del Fondo. No obstante, previamente a la liquidación, si una Inversión se ha admitido a cotización (o a juicio de la Sociedad Gestora dicha admisión estuviera próxima), y siempre que las Inversiones no estén sujetas a las limitaciones de reparto o transmisión (incluidas las limitaciones legales o contractuales), la Sociedad Gestora podrá repartir dicha Inversión mediante distribución en especie.

Las distribuciones en especie se realizarán en las mismas condiciones que cualquiera otra Distribución, es decir, se realizará en la misma proporción en que se haría que una Distribución en efectivo. Las distribuciones en especie se efectuarán con arreglo a las Reglas de Prelación aplicando el Valor calculado por un tercero (cuyo coste asumiría el Fondo), o aquel que proponga la Sociedad Gestora con el voto favorable de los Partícipes mediante Voto Ordinario de la Junta de Partícipes. En caso de que la Distribución en especie se realice simultáneamente a la admisión a cotización de la Inversión, el Valor se corresponderá con el precio fijado en la oferta pública. Si la Distribución en especie fuera de valores ya admitidos a negociación en un mercado regulado, el Valor será igual al precio medio de cierre ponderado de dichos valores en los quince (15) días de negociación previos a la Distribución o, si el plazo es menor, durante el periodo que haya transcurrido desde la fecha de su admisión a cotización) y los cinco (5) días de negociación posteriores a la Distribución.

Cualquier Partícipe que no deseara recibir distribuciones en especie podrá requerir a la Sociedad Gestora que retenga la parte correspondiente a dicho Partícipe, con el objeto de hacer sus mejores esfuerzos para la enajenación en nombre del Partícipe de dichos activos, distribuyendo al Partícipe los importes resultantes (netos de todos los gastos incurridos con relación a dicha enajenación). A tal efecto, la Sociedad Gestora notificará a los Partícipes su intención de efectuar una Distribución en especie, y les concederá un periodo de cinco (5) días hábiles para que le notifiquen por escrito que no desean recibir los activos de manera que la Sociedad Gestora deberá conservarlo hasta su enajenación. Dichos activos retenidos por la Sociedad Gestora pertenecerán a todos los efectos a los Partícipes correspondientes (y no al Fondo), y se considerará como si hubieran sido objeto de una Distribución en especie, en los términos previstos en el presente Artículo. Aquellos Partícipes que no deseen recibir Distribuciones en especie asumirán los costes vinculados a la tenencia de los activos por parte del Fondo.

El Fondo reinvertirá los resultados recibidos de las Sociedades Participadas, incluyendo los importes de las desinversiones, o cualquier otro ingreso derivado de las inversiones del Fondo, hasta un importe que suponga que el Fondo tenga un importe neto invertido, en términos de coste de adquisición de las Sociedades Participadas, incluyendo las desinversiones, del 100 por 100 de los Compromisos de Inversión.

Adicionalmente, los ingresos recibidos por el Fondo de las Sociedades Participadas, de las cantidades resultantes de la desinversión, o cualquier otro ingreso derivado de las Sociedades Participadas podrán ser reinvertidos hasta un importe equivalente al 20 por 100 de los Compromisos de Inversión con el objeto de realizar inversiones complementarias (follow-on)

#### Distribuciones temporales

Los importes percibidos por los Partícipes en virtud de distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como "distribuciones temporales" incrementarán los Compromisos de Inversión pendientes de desembolso (con el límite máximo de un importe equivalente al Compromiso de Inversión asociado a cada Participación) y, por consiguiente, el Fondo estará autorizado a disponer de dichos importes y los Partícipes obligados a reintegrarlos. La obligación de desembolsar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada Participación en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la Participación hubiera sido o no el perceptor de la Distribución Temporal.

La Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una distribución se califique como distribución temporal pero exclusivamente en relación con los siguientes importes:

- (a) aquellos importes distribuidos a los Partícipes cuyo desembolso se hubiera requerido con el objeto de realizar una inversión que finalmente no llegara a efectuarse o cuyo importe resultara inferior al desembolso efectivo realizado;
- (b) los importes distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión con relación a la cual el Fondo hubiera otorgado garantías o indemnizaciones contractuales y

- (c) aquellos importes distribuidos a los Partícipes en el supuesto en que el Fondo estuviera obligado a abonar determinadas indemnizaciones en virtud del Artículo 31; y
- (d) cualquier otro importe distribuido a los Partícipes que la Sociedad Gestora califique como Temporal a su discreción.

Cualquier Distribución Temporal devuelta en virtud de los apartados (c) y (d) anteriores no deberá ser considerada como aportación de capital, si no que deberán ser tratada como devolución de distribuciones a todos los efectos de este Reglamento, salvo a los efectos de computar el Retorno Preferente del Partícipe en virtud de este Reglamento, que deberá computarse en base a los Desembolsos efectivamente realizados, los pagos realizados en virtud de las distribuciones temporales y las distribuciones recibidas.

La Sociedad Gestora deberá informar a los Partícipes, en el momento en el que se produzca la Distribución en cuestión, de cualquier Distribución que se haya clasificado como Distribución Temporal.

#### Valoración

La valoración de los activos del Fondo se realizará de conformidad con lo dispuesto en las Directrices sobre capital de inversión y capital riesgo ("*International Private Equity and Venture Capital Association*" - "IPEV" y/o "*European Venture Capital Association Valuation Guidelines*" - "EVCA").

#### **Artículo 26. Designación de auditores**

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. En el plazo de seis meses desde la constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser revisado, la Sociedad Gestora designará a los Auditores de cuentas del Fondo. El nombramiento recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el Artículo 11 de la Ley de Auditoría de Cuentas, y será notificado a la CNMV, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de los auditores.

## **CAPÍTULO VII. DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 27. Información a los Partícipes**

La información a los Partícipes se elaborará de forma completa y comprensible. Sin perjuicio de las obligaciones de notificación generalmente establecidas por la Ley 22/2014 y demás legislación aplicable, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes la información siguiente:

- (a) En un plazo de noventa (90) días desde el final de cada ejercicio:
- Un desglose de las comisiones percibidas por la Sociedad Gestora incluyendo la Comisión de Gestión y cualesquiera pagos recibidos de las Participadas.
  - Un desglose de los gastos principales del Fondo.
  - Un resumen de todas las solicitudes de desembolso y notificaciones de distribución realizadas.
  - Un esquema con el nivel de endeudamiento del Fondo.
  - Carta de la Sociedad Gestora y los Ejecutivos Clave con una descripción de las actividades realizadas durante el ejercicio, dirigida al Comité de Supervisión pero distribuida a todos los Inversores.
  - Detalle de los servicios de apoyo a las Sociedades Participadas y demás actividades de apoyo que preste la Sociedad Gestora a las Sociedades Participadas o, en caso de que no se lleven a cabo estos servicios, la explicación correspondiente al respecto.
- (b) En un plazo de 45 días desde el final de cada trimestre:
- Una copia de los estados financieros trimestrales no auditados del Fondo, incluyendo el detalle de la cuenta de pérdidas y ganancias y los resultados del ejercicio a la fecha.

- Una descripción de los cambios acontecidos desde el trimestre anterior, incluyendo las explicaciones y comentarios oportunos de la Sociedad Gestora.
- Un esquema con el nivel de endeudamiento del Fondo.
- Información sobre los cambios materiales en las inversiones y en los gastos del Fondo.
- Resumen de los principales gastos del Fondo.

Además, la Sociedad Gestora se compromete a tener una política de disponibilidad y transparencia con los Partícipes que deseen mayor información sobre la gestión o las inversiones, bien vía telefónica o con reuniones.

Aparte de las obligaciones de notificación al Partícipe antes citadas, la Sociedad Gestora deberá cumplir los requisitos que se establecen en las Directrices sobre capital de inversión y capital riesgo ("*International Private Equity and Venture Capital Association*" - "IPEV" y/o "*European Venture Capital Association Valuation Guidelines*" - "EVCA") y sus oportunas modificaciones.

### **Artículo 28. Confidencialidad**

La suscripción de las Participaciones implica la asunción de todas las obligaciones de confidencialidad que se regulan en este Artículo.

Constituyen información confidencial todos los documentos y la información (oral o escrita) que la Sociedad Gestora y los Partícipes se intercambien relativa al Fondo, la Sociedad Gestora, cualquier Sociedad Participada y a las entidades, sectores y áreas de negocio en los que el Fondo invierta, desinvierta o pretenda invertir o desinvertir, así como a la existencia y al contenido de los mismos. En particular es información confidencial todos los documentos y la información a los que los Partícipes hubiesen tenido acceso o recibido (ya sea de forma oral o escrita) por su condición de Partícipe en el Fondo.

No tendrá la consideración de información confidencial aquella (i) que sea o pase a ser de dominio público, en cumplimiento de una obligación legal o de una orden administrativa o judicial y siempre que ello no fuera consecuencia de una



infracción, directa o indirecta, de las obligaciones de confidencialidad bajo este Artículo; (ii) que pueda obtenerse legítimamente de un registro público sin restricciones de uso ni infracciones de confidencialidad; o (iii) que cuente con el consentimiento previo, expreso y por escrito del Fondo o sus Partícipes, según sea de aplicación.

Los Partícipes, la Sociedad Gestora y los Ejecutivos Clave se comprometen a mantener confidencial y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras personas la información confidencial. El deber de confidencialidad de la Sociedad Gestora se extiende a sus administradores, sus empleados, asociados y a cualquier persona que, por su relación con la Sociedad Gestora, deba tener acceso a dicha información para el correcto cumplimiento de las obligaciones de la Sociedad Gestora para con el Fondo y sus Partícipes.

#### **Artículo 29. Modificación del Reglamento de Gestión**

Sin perjuicio de las facultades que corresponden a la CNMV, toda modificación del Reglamento de gestión deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV con carácter inmediato para que proceda a su inscripción en el registro correspondiente.

Todas las modificaciones del presente Reglamento requerirán la aprobación de la Junta de Partícipes mediante Voto Ordinario. No obstante, no requerirá aprobación por parte de la Junta de Partícipes las modificaciones del Reglamento que sean consecuencia de cualquier modificación del Reglamento 345/2013.

No obstante, la Sociedad Gestora podrá modificar este Reglamento, sin que se requiera la aprobación de los Partícipes, para:

- (a) cambiar el nombre del Fondo;
- (b) aclarar cualquier ambigüedad, corregir o completar cualquiera de sus Artículos que sea incompleto o entre en contradicción con otro Artículo, o subsanar cualquier omisión o error tipográfico, siempre que dichas modificaciones no afecten negativamente a los intereses de cualquier Partícipe;

- (c) realizar las modificaciones exigidas por los cambios normativos que afecten al Fondo;
- (d) realizar las modificaciones exigidas por los cambios regulatorios que afectan a la Sociedad Gestora, a título enunciativo pero no limitativo, las disposiciones derivadas de la aplicación de la AIFMD a la Sociedad Gestora, tal como el nombramiento de una entidad depositaria o las restricciones de *asset stripping*; o
- (e) introducir modificaciones acordadas con potenciales inversores con posterioridad a la Fecha del Primer Cierre, siempre y cuando dichas modificaciones (i) no perjudiquen de forma material los derechos u obligaciones de los Partícipes; (ii) sean solicitadas por Partícipes Públicos que hayan firmado un compromiso de inversión con el Fondo y (iii) no fueran rechazadas por Partícipes que representen al menos el veinte (20)% de los Compromisos Totales de Inversión en el plazo de quince (15) días desde la notificación de la modificación remitida por la Sociedad Gestora.

Toda modificación en el Reglamento de gestión que afecte a la responsabilidad limitada de los Partícipes deberá contar con la autorización de todos ellos.

Las modificaciones del Reglamento deberán ser comunicadas por la Sociedad Gestora a los Partícipes en el plazo de quince (15) días siguientes a su inscripción en el correspondiente registro de la CNMV.

Asimismo, se hace constar que cualquier modificación que sea exigida por AXIS o Fond-ICO, no requerirá aprobación por parte de la Junta de Partícipes.

En cualquier caso, ninguna modificación del Reglamento de Gestión, incluida la relativa a la duración del Fondo, dará a los Partícipes derecho alguno de separación.

### **Artículo 30. Disolución, liquidación y extinción del Fondo**

El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia el período de liquidación, por el cumplimiento del término o plazo señalado en el presente Reglamento, por cese de la Sociedad Gestora sin que otra asuma la gestión o por cualquier causa establecida por la normativa aplicable. El acuerdo de disolución deberá ser

comunicado inmediatamente a los Partícipes y a la CNMV, quién procederá a su publicación. La CNMV podrá condicionar la eficacia de la disolución o sujetar el desarrollo de la misma a determinados requisitos, con el fin de disminuir los posibles perjuicios que se ocasionen en las Sociedades Participadas.

Disuelto el Fondo se abrirá un periodo de liquidación quedando suspendidos los derechos de reembolso y de suscripción de Participaciones. La liquidación del Fondo se realizará por el liquidador que sea nombrado por la Sociedad Gestora salvo que los Partícipes decidan nombrar a un liquidador distinto mediante Voto Ordinario de la Junta de Partícipes. El liquidador tendrá derecho a percibir una remuneración de mercado por los trabajos realizados para la liquidación del Fondo.

El liquidador procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los valores activos del Fondo y a satisfacer y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones elaborará los correspondientes estados financieros y determinará la cuota que corresponda a cada Partícipe de conformidad con los distintos derechos económicos establecidos en el Reglamento para cada clase de Participaciones. Los estados financieros deberán ser verificados en la forma legalmente prevista y el Balance y Cuenta de Resultados deberán ser puestos a disposición de todos los Partícipes y comunicados como información significativa para los acreedores.

Transcurrido el plazo de un mes desde la comunicación, se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los Partícipes. Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Juez o Tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación del Fondo en el Registro Administrativo de la CNMV.

### **Artículo 31. Limitación de responsabilidad**

Las obligaciones asumidas por la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, miembros del Comité de Inversiones y los miembros del Comité de Supervisión

en la adopción de decisiones de inversión y desinversión del Fondo y en la gestión de los activos del Fondo, respectivamente, constituyen una obligación de medio o actividad y no una obligación de resultado, sin perjuicio de la obligación de actuar con la diligencia de un representante leal, actuando en todo momento en interés del Fondo y sus Partícipes en las inversiones gestionadas, ajustándose a las disposiciones y normas de conducta legales.

Los Ejecutivos Clave, los miembros del Comité de Inversiones, los miembros del Comité de Supervisión, la Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados, intermediario financiero, o cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas, estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por el Fondo o sus Partícipes, salvo aquéllos derivados de negligencia grave, dolo, conducta fraudulenta o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Reglamento, bajo el Reglamento 345/2013 y/o la Ley 22/2014.

El Fondo deberá indemnizar a la Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados e intermediarios financieros, o a cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas, así como a los miembros del Comité de Supervisión, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir como consecuencia de su condición de tales o en cualquier caso por su relación con el Fondo, salvo aquellos derivados de negligencia grave, dolo o conducta fraudulenta en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, la condena por conducta delictiva de la Sociedad Gestora o los Ejecutivos Clave por robo, extorsión, fraude, falsificación o violación de la normativa de mercado de valores.

### **Artículo 32. Prevención del blanqueo de capitales**

La Sociedad Gestora dispone de una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales que se encuentran recogidas en el Manual sobre Prevención del Blanqueo de Capitales que regula las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en la citada materia.

### **Artículo 33. FATCA y CRS**

La Sociedad Gestora podrá registrar el Fondo como una Institución Financiera Española Regulada, tal como dispone el acuerdo internacional IGA (*international intergovernmental agreement*) EE.UU. - España. En dicho caso tendrá que informar a las autoridades españolas de las cuentas bancarias de EE.UU. de las que sean titulares o que estén bajo el control de los Partícipes.

Asimismo, el Fondo se compromete a cumplir con lo dispuesto en el Acuerdo Multilateral (Acuerdo CRS) entre Autoridades Competentes sobre Intercambio Automático de Información de Cuentas Financieras de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).

Con la máxima diligencia, los Partícipes enviarán a la Sociedad Gestora toda la información y documentación que, dentro de lo razonable, esta les solicite en cumplimiento de sus obligaciones en el marco de FATCA y CRS, y para tales fines renunciarán a la aplicación de cualquier ley que pueda impedir la transmisión de dicha información.

En este sentido, el Partícipes debe ser consciente de que si no facilita oportunamente a la Sociedad Gestora la citada información, en el marco de FATCA y CRS se puede requerir al Fondo o a la Sociedad Gestora que retengan las distribuciones correspondientes al Partícipes o bien se puede exigir al Partícipe su salida del Fondo. La Sociedad Gestora podrá adoptar cualquier otra medida que, de buena fe, considere razonable para mitigar cualquier efecto adverso de esta falta de presentación de la información solicitada para el Fondo o para cualquier otro Partícipe.

Todos los gastos en los que haya incurrido el Fondo por la falta de presentación a la Sociedad Gestora de la información necesaria en el marco de FATCA y CRS por parte de un Partícipe, incluidos, a efectos aclaratorios, los gastos derivados del asesoramiento legal en esta cuestión, deberá asumirlos el Partícipe en cuestión.

### **Artículo 34. Jurisdicción competente**

El presente Reglamento, así como cualquier controversia entre los Partícipes, el Fondo y la Sociedad Gestora se regirá por la legislación común española.

La jurisdicción aplicable será la de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

## ANEXO II

### FACTORES DE RIESGO

El Fondo presenta un perfil de riesgo elevado, y la inversión en el Fondo está sujeta a numerosos riesgos, entre los que cabe destacar los siguientes:

1. El valor de las inversiones del Fondo puede ir en ascenso o en disminución.
2. Las inversiones efectuadas por el Fondo en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que, las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos, y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor.
3. Las inversiones efectuadas por el Fondo en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil venta. En el momento de terminación del Fondo, dichas inversiones podrían ser distribuidas en especie de modo que los inversores en el Fondo se conviertan en socios minoritarios de dichas entidades no cotizadas.
4. Los inversores en el Fondo deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo.
5. El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones del Fondo y no se puede garantizar que los retornos objetivos del Fondo vayan a ser alcanzados.
6. El éxito del Fondo dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por el Fondo vayan a resultar adecuadas y exitosas.
7. Los Partícipes no recibirán ninguna información de carácter financiero de las compañías en las que el Fondo invertirá, con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión.
8. Durante la vida del Fondo pueden acontecer cambios de carácter legal, fiscal, normativo o de interpretación que podrían tener un efecto adverso sobre el Fondo o sus Partícipes.

9. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que el Fondo haya invertido todos los compromisos de inversión en el mismo.
  
10. El Fondo puede tener que competir con otros fondos para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr apropiadas oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por el Fondo.

***El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo. Los inversores en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.***



## ANEXO III

### DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOSTENIBILIDAD

En relación con los riesgos de sostenibilidad, BIG SUR VENTURES, S.G.E.I.C., S.A. (la "**Sociedad Gestora**") no integra los riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión de BSV, F.C.R.E. (el "**Fondo**"), ya que no dispone actualmente de una política de integración de estos riesgos en el proceso de toma de decisiones de inversión, lo que no necesariamente significa que los riesgos de sostenibilidad del Fondo no puedan llegar a ser significativos.

El riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otras, de la sociedad o del vehículo en el que se invierta, como en su sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad podrían sufrir una disminución del precio en el momento de la desinversión y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo del vehículo.

Asimismo, la Sociedad Gestora no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las inversiones, ya que no dispone actualmente de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas. Para más información puede acudir a <https://www.bigsurventures.vc>

Por su parte, la Sociedad no promueve ningún tipo de características medioambientales, y/o sociales ni tampoco tiene como objetivo realizar inversiones sostenibles, ya sea haya o no designado un índice de referencia al respecto.

Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.